

cuanto dicta el capricho o el deseo, a un con prejuicio de los demás hombres y como si el actuante fuera el único digno de merecer”.⁴⁴

En la culpabilidad se revisten dos formas el dolo y la culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Porque se puede delinquir por medio de una intención delictuosa (dolo) o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida en sociedad (culpa).

Actúa dolosamente quien no solo ha representado el hecho y su significación sino además encamina su voluntad, directa o indirectamente a la acusación del resultado.

El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético esta constituido por la conciencia de que se quebrante el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico.

Cada tratadista establece su propia clasificación de las especies dolosas. “Castellanos se ocupa de las especies de mayor importancia práctica como:

- El dolo directo es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado.
- El dolo indirecto conocido también como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aún previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.
- El dolo eventual existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Hay voluntariedad de la conducta y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere directamente,

⁴⁴ Villalobos, Ignacio. Op cit p 283

pero tampoco se deja de querer, se menosprecia, que en última instancia equivale a aceptarlo”.⁴⁵

La voluntad constituye dicho coeficiente, el cual consiste en querer realizar la acción o la omisión, o bien la voluntad de no inhibir el movimiento corporal o la inactividad.

La experiencia diaria nos demuestra como en ocasiones la conducta humana, no proyectada voluntariamente a la producción de un daño, lo origina causalmente. En tales situaciones se afirma la existencia de culpa cuando la actitud del sujeto, enjuiciada a través del imperativo de los deberes impuestos por la ley, es reprochable a virtud de la observancia de la prudencia, atención, pericia, reglas, ordenes, disciplinas, etc. necesarias para evitar la producción de resultados previstos en la ley como delictuosos.

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia de vida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que penalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever. Castellanos considera que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero este surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.

Por ser necesaria la conducta humana para la existencia del delito, la culpa constituirá el primer elemento; es decir, un actuar voluntario (positivo o negativo); en segundo término: que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el estado; tercero: los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente; por último precisa una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido (si el resultado

⁴⁵ castellanos, Fernando. Op cit p 240

es querido o aceptado, sea directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, se estará en el caso de la imputación dolosa).

Von Liszt conjuga nuevos elementos para elaborar una noción puramente formal de la culpa al decir: “La culpa es formalmente la no previsión del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad, agregando para dar cima a su pensamiento, que el resultado es previsible cuando el agente hubiera podido y debido preverle, esto es la preevisibilidad fundamenta formalmente la culpa cuando en el momento de la manifestación de voluntad el sujeto no previó lo previsible teniendo la obligación de prever (el acto culposo es por consiguiente, la causación voluntaria o el no impedimento de un resultado no previsto, pero sí previsible)”.⁴⁶

Son dos las especies principales de la culpa: consciente, con previsión o con representación, e inconsciente, sin previsión o sin representación.

La culpa consciente, con previsión o con representación existe cuando el agente a previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino abriga la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; este no se quiere, se tiene la esperanza de su no producción.

La culpa es inconsciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado previsible (penalmente tipificado). Existe voluntariedad en la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Para Soler se da esta clase de culpa, cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Es una conducta en donde no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada.

⁴⁶ Cit pos Pavón Vasconcelos, Francisco op cit p 393 y393

La clasificación de ellas se encuentra en el artículo 38 de la Carta de la Corte Internacional de Justicia, incorporada a la carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945. Este texto las organiza de la siguiente manera:

La Corte aplica:

- a) Las convenciones internacionales, tanto generales como especiales, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados en litigio.
- b) La costumbre internacional, como prueba de una práctica general reconocida como de derecho.
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas más calificados, como medio auxiliar para determinar las reglas de derecho.”¹⁹

El subtema en mención, es decir, el Derecho Internacional Tributario, tiene trascendencia en la presente investigación ya que como se observará es indispensable el consenso internacional en ciertas áreas para evitar la erosión de la base gravable y la evasión fiscal en el contexto del comercio electrónico.

¹⁹ Villegas B., Héctor. “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” ED. Depalma, S.R.L., quinta ed. Argentina, 1994. pp. 481 y 482

Jiménez de Asúa ; “pretendiendo reducir a un sistema los auténticos casos de ausencia de conducta, los coloca en las siguientes categorías:

- a) El sueño y el sonambulismo, no debiéndose incluir ni la embriaguez del sueño ni el estado crepuscular hípico.
- b) La sugestión, la hipnosis y la narcosis.
- c) La inconciencia y los actos reflejos, y
- d) La fuerza irresistible”.⁴⁷

1.- La vis absoluta, recogida como “excluyente de responsabilidad”, ha recibido en nuestro medio el nombre de fuerza física. En ella, el sujeto productor de la última condición en el proceso material de la causalidad, pone a contribución en la verificación del resultado su movimiento corporal o su inactividad, es decir, su actuación física pero *no su voluntad*; actúa *involuntariamente* impulsado por una fuerza exterior, de carácter físico, dimanante de otro, cuya superioridad manifiesta le impide resistirla.

La vis absoluta o fuerza irresistible supone, por tanto, ausencia de coeficiente psíquico (voluntad) en la actividad o inactividad, de manera que la expresión puramente física de la conducta no puede integrar por sí una acción o una omisión relevantes para el Derecho; quien actúa o deja de actuar se convierte en instrumento de una voluntad ajena puesta en movimiento a través de una fuerza física a la cual el constreñido no ha podido materialmente oponerse.

2.- En la fuerza mayor se presenta similar fenómeno al de la vis absoluta: actividad o inactividad involuntarias por actuación sobre el cuerpo del sujeto, de una fuerza exterior a él, de carácter irresistible, originada en la naturaleza o en seres irracionales. La involuntariedad del actuar al impulso de esta fuerza exterior e irresistible impide la integración de la conducta y por ello la fuerza mayor (vis maior), como la vis absoluta, conforman casos de inexistencia del delito por ausencia de conducta. Si el hacer o el no hacer son inatribuibles al sujeto por ausencia de voluntad, no puede

⁴⁷ cit pos. Pavón Vasconcelos. Op cit p 248 y 249

integrarse la conducta y tampoco el hecho, siendo en consecuencia imposible la imputación de resultado a quien ha actuado en un plano exclusivamente físico.

a) El sueño estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente consiente, puede originar movimientos involuntarios del sujeto con resultados dañosos.

El estado del sonambulismo es similar al sueño, distinguiéndose de éste en que el sueño deambula dormido. Hay movimientos corporales inconscientes y por ello involuntarios.

Cuestión bien diferente es pretender la inexistencia de la conducta cuando el sujeto conoce su estado. En este caso el resultado puede serle imputado a título de culpa, por no haber tomado las precauciones necesarias a efecto de que aquél no se produjera, es decir, por no haber previsto lo previsible y evitable, o habiéndose previsto haber abrigado la esperanza de que no ocurriría.

b) El hipnotismo constituye un fenómeno de realidad indiscutible, cuya existencia ha sido totalmente verificada en múltiples experiencias. Consiste esencialmente en una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una causa artificial. Tales manifestaciones pueden ir desde un simple estado de somnolencia, hasta uno sonambúlico, pasando por diversas fases en las cuales se acentúa, en sus características externas, el grado de hipnotismo.

“El hipnotismo se caracteriza por la supresión artificial de la conciencia o, cuando menos de su disminución, a través de la sugestión, lo que establece una necesaria correspondencia psicológica entre el paciente (hipnotizado) y el hipnotizador. La exclusión del delito se apoya en la ausencia de conducta (acción) y en la hipótesis de causación de daños por el hipnotizado, a virtud del mandato impuesto por el hipnotizador, la responsabilidad de éste surge como autor mediato, por no ser aquél sino un mero instrumento de éste, a través de la sugestión hipnótica. En todo caso, la operancia del mandato impuesto en el sueño hipnótico, depende de la

persona hipnotizada y de la resistencia que oponga o de la obediencia que preste a la orden transmitida”.⁴⁸

En los actos reflejos hay movimientos corporales mas no la voluntad necesaria para crear una conducta.

c) Los actos reflejos los establece Mezger como: “los movimientos corporales en los que la excitación de los nervios motores no están bajo el influjo anímico, sino que es desatada inmediatamente por un estímulo fisiológico corporal, este es, en los que un estímulo, subcorticalmente y sin intervención de la conciencia, pasa de un centro sensorio a un centro motor y produce el movimiento”.⁴⁹

En los actos reflejos hay, como en las demás situaciones examinadas, movimientos corporales mas no la voluntad necesaria para integrar una conducta.

2.3.2. Atipicidad

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

Suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos. En cambio, la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a el la conducta dada. En toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de el no existe tipo.

⁴⁸ Carrancá y Ttujillo cit pos Pavón Vasconcelos, Francisco. Op cit p 256

⁴⁹ cit pos. Ibidem p 257

Hay atipicidad cuando el comportamiento humano concreto previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo. Atipicidad es, pues, ausencia de adecuación típica.

Las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes:

- a) ausencia de la cantidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo
- b) si faltan el objeto material o el objeto jurídico
- c) cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.
- d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.
- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos
- f) Por no darse, en su caso, la antijuridicidad especial.

Puede ocurrir que la conducta típica este en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Luego las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad.

2.3.3 Causas de justificación

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito a saber: la antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud etc...

En las causas de justificación como aspectos negativo del delito se señalan la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho entre otras.

La defensa legítima es una de las causas de justificación de mayor importancia. “Para Cuello Calón es legítima la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor. Según Franz Von Liszt, se legitima la defensa necesaria para repeler una agresión actual y contraria al derecho mediante una agresión contra el atacante. Para Jiménez de Asúa la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios”⁵⁰

Todas las definiciones son más o menos semejantes: la legítima defensa es repulsa inmediata y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el derecho.

La agresión ha de ser real, es decir, no hipotética o imaginaria; debe también ser actual o inminente, es decir presente o muy próxima. Actual es lo que está ocurriendo; inminente lo cercano, inmediato. Si la agresión ya se consumó no existirá la defensa legítima, sino una venganza privada reprobada por el artículo 17 de nuestra constitución al establecer: “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

Pero no basta una agresión real actual o inminente, precisa también que sea injusta, sin derecho; esto es, antijurídica, contraria a las normas dictadas por el estado.

Dicha agresión a de amenazar bienes jurídicamente tutelados pertenecientes al que se defiende o a terceros a quienes defiende, por aludir la ley a bienes jurídicos propios o ajenos. Se exige que exista necesidad de la defensa, racionalidad de los

⁵⁰ Et al cit pos. Castellanos, Fernando. Op cit p 191

medios empleados y que no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

El estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que solo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes también a otra persona. (Cuello Calón)

Aún se discute en la doctrina la naturaleza jurídica del estado de necesidad , para precisarla es indispensable prescindir si los bienes en conflicto son de igual o de diferente valor. Si el sacrificado es de menor entidad que el amenazado, se trata de una causa de justificación. Pero si el bien lesionado es de mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si concurre alguna otra circunstancia justificativa del hecho desde su nacimiento.

El estado de necesidad se caracteriza por ser una colisión de intereses pertenecientes a distintos titulares; es una situación de peligro cierto y grave cuya superación, para el amenazado hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio.

Elementos del estado de necesidad:

- a) La existencia de un peligro grave e inminente
- b) Que ese peligro recaiga en bienes jurídicos
- c) Que el peligro no haya sido provocado dolosamente.
- d) Que se lesione o destruya un bien protegido por el derecho
- e) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para superar el peligro.

Al lado de las causas de justificación figuran otras que también privan a la conducta del elemento de antijuridicidad y por lo mismo, imposibilitan la integración del delito. Se trata del cumplimiento de un deber y del ejercicio de un derecho.

El obrar en cumplimiento de un deber consignado en la ley, es lógico considerar que en tales casos quien cumple con la ley no ejecuta un delito, acatando un mandato legal.

Concretamente el ejercicio de un derecho, como causa de justificación, se origina:

- a) en el reconocimiento hecho por la ley sobre el derecho ejercitado.
- b) De una facultad o autorización otorgada en forma lícita por la autoridad competente
- c) La facultad y autorización concedida requiere:
 1. que derive de una autoridad
 2. que esta actúe dentro del marco de su competencia
 3. que la autorización reúna los requisitos legales

“La inimputabilidad es el soporte básico y esencial de la culpabilidad, sin aquella no existe esta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la inimputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Ya hemos dicho que la inimputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mental; constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, todas aquellas capaces de anular o neutralizar ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad”.⁵¹

La inimputabilidad supone la ausencia de la capacidad para conocer el carácter ilícito del hecho. En la determinación de las causas de inimputabilidad las legislaciones penales emplean principalmente los criterios biológicos, psicológicos y mixto. El primero excluye la imputabilidad con base a un factor biológico; el segundo en el estado psicológico del sujeto que por su anormalidad como lo es la perturbación de la conciencia, le impide el conocimiento de la ilicitud de su acción.

⁵¹ Castellanos, Fernando. Op cit p 223

2.3.4. La inculpabilidad

Con el nombre de inculpabilidad se conocen las causas que impiden la integración de la culpabilidad.

Se desprenden situaciones en las cuales, siendo la conducta antijurídica, no se irroga pena en virtud de que el comportamiento anímico fue impuesto; es decir el sujeto se vio obligado a actuar antijurídicamente ante un conflicto entre bienes en estado de juridicidad, conflicto que al particular le toca resolver. También de la propia ley advertimos: no hay culpabilidad cuando un conjunto de circunstancias llevan al individuo a la convicción de que su conducta no integrará un tipo o, integrándolo formalmente, lo ampara una causa de justificación. Tanto en el caso del conflicto que resuelve el particular, como aquel donde el individuo llega racionalmente a la convicción de no estar actuando en forma típica ya sea en sentido formal o material, debe hablarse de inculpabilidad por inexistencia de dolo y culpa.

En el primer caso se alude a la no exigibilidad de otra conducta; en el segundo a error esencial e insuperable. Por último existen situaciones en las cuales no hay reproche porque la lección se produjo a virtud de la presencia de una concausa que desvió el curso de la acción, siendo esta lícita y formalmente atípica, es el llamado caso fortuito en materia penal.

2.3.5 Excusas Absolutorias

Las llamadas en España “excusas absolutorias” se reconocen por los escritores alemanes, aunque no les den este nombre y varíe su repertorio.

Los autores ofrecen varias definiciones que coinciden en su esencia. Max Ernesto Mayer las incluye en las “causas que dejan subsistente el carácter delictivo del acto y que no hacen más que excluir la pena”.⁵²

⁵² Jiménez de Asúa, Luis. Op cit p 432

Con esto ya se comprende el concepto de que esta excusa tiene formado y que ratifica al definir las causas personales que excluyen la pena como las circunstancias que conciernen a la persona del autor, que hacen que el estado no establezca, contra tales hechos, acción penal alguna.

Con mas exactitud y mas rigor técnico las define Augusto Kohler, diciendo que “son circunstancias en que a pesar de subsistir la antijuridicidad y culpabilidad, queda excluida, desde el primer momento, la posibilidad de imponer una pena al autor”.⁵³

Se hace referencia a caracteres o circunstancias de diversos hechos por los cuales, no obstante que existe y esta plenamente integrado el delito, la ley no impone sanción por razones particulares de justicia o conveniencia contra las cuales no puede ir la pena.

Las causas de impunidad de la conducta o del hecho típico antijurídico y culpable denominadas excusas absolutorias, constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la inexistencia del delito.

No han faltado algunos tratadistas que han visto de otro modo las causas de impunidad o excusas absolutorias. “Como condiciones objetivas de penalidad negativamente consideradas las estudia Beling y esta sistemática ha sido adoptada por Mezger y en Argentina por Soler”.⁵⁴

Soler excluye a la punibilidad de sus rasgos esenciales, establece que definir el delito como acto punible y decir que este es un acto antijurídico, culpable y punible incurre en el error lógico de incluir en los elementos de la definición lo que precisamente es el objeto definido. Ya que si algún sentido tiene definir el delito para

⁵³ Cit pos Ibidem p 432

⁵⁴ Cit pos Ibidem p 433

que cuando los elementos concurren, la pena pueda o deba aplicarse. La punibilidad es una consecuencia de la reunión de esos elementos y no un carácter del delito, de modo que toda la tarea sistemática consiste en examinar el contenido de estos.

Por cuanto antecede Jiménez de Asúa la define de este modo: “Son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones de utilidad pública; es decir, que son motivos de impunidad”.⁵⁵

Como observamos el Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. Es decir los elementos esenciales del delito permanecen inalterables, solo se excluye la posibilidad de punición.

2.4 Los sujetos del delito.

Los sujetos en el esquema delictual son de dos clases: sujeto activo y sujeto pasivo.

En este tema, diversos autores se han pronunciado por crear algunas teorías, preciso es distinguir entre sujeto pasivo de la conducta y sujeto pasivo del delito.

2.4.1 El sujeto activo

Sólo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal.

⁵⁵ cit pos. Idem p 433

Se dice que una persona es sujeto activo: cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente o después de consumación (cómplice y encubridor).

Es cualquier partícipe que al llevar a cabo el comportamiento, pone en forma culpable una condición física o psíquica que trasciende al delito, por lo tanto responderán por la comisión u omisión delictiva, quienes intervienen en el evento ya sea por actividad o inactividad, mediante la cual resulta la afectación o puesta en peligro del bien jurídico protegido. “el sujeto activo generalmente puede ser cualquier persona, pero en algunos casos la ley exige una cualidad o posesión especial, como cuando en la norma se establece que el delito debe ser realizado por un empleado público, el tutor, el pariente, etc”.⁵⁶

Solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible que este sea sujeto activo de las infracciones penales ya que es el único ser capaz de voluntariedad.

2.4.2. El sujeto pasivo

“Por tal se conoce al titular del Derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito”.⁵⁷

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

⁵⁶ González Quintanilla, José Arturo. Op cit p 639

⁵⁷ Cuello Calón. Cit pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op cit p 165

Es el titular del bien jurídico protegido. Sin embargo, es de importancia establecer dentro de las mecánicas delictuales las características del sujeto pasivo, debemos entender: “ Quién sufre directamente la acción u omisión (comportamiento), es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro”.⁵⁸

Pueden ser sujetos pasivos:

- a) La persona física, sin limitaciones, después de su nacimiento y aún antes de el protegiéndose, además de los bienes jurídicos de la vida y la integridad corporal, otros como la paz y la seguridad, la salud, el estado civil, el honor, la libertad y el patrimonio.
- b) La persona moral o jurídica sobre quien puede recaer igualmente, la conducta delictiva, lesionando bienes jurídicos tales como el patrimonio o el honor de los cuales puede ser el titular.
- c) El Estado, como poder jurídico, es el titular de bienes protegidos por el ordenamiento jurídico penal y en tal virtud puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva.
- d) La sociedad en general, como en el caso de los delitos contra la economía pública y contra la moral pública.

2.5. Objetos del delito

En la doctrina se distingue entre objeto jurídico y objeto material.

Por cosas debemos entender los entes u objetos materiales o inmateriales involucrados en un tipo penal. La suprema corte de justicia de la nación ha determinado que “ cosa en nuestras leyes, es considerada como sinónimo de bienes, aunque con mayor connotación. Las cosas consideradas en si mismas se han dividido en corporales e incorporales; siendo corporales, las que pueden tocarse o se hallan en la esfera de los sentidos; e incorporales las que no existen, sino intelectualmente o no

⁵⁸ López Betancourt, Eduardo. Cit pos. González Quintanilla. Op cit p 639

caen en la esfera de los sentidos, como las obligaciones, las servidumbres y todos los derechos”.⁵⁹

2.5.1. Objeto material

El objeto material es la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva, no debiéndose confundir con el sujeto pasivo, aún cuando en ocasiones este último puede al mismo tiempo constituir el objeto material del delito.

La cosa puede ser el objeto material, se define “como la realidad corpórea o incorpórea susceptible de ser materia considerada como bien jurídico protegido”.⁶⁰

El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro, sobre lo que se concreta la acción delictuosa.

2.5.2. Objeto Jurídico

Por objeto jurídico entendemos el bien jurídico tutelado a través de la ley penal mediante la amenaza de sanción; puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico, por constituir éste su esencia.

Aún cuando las cosas tienen una estrecha identidad con los bienes jurídicos, no se debe olvidar que estos “no constituyen objetos aprensibles del mundo real, sino valores ideales del orden social, sobre los que se descansa la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de la colectividad”.

⁵⁹ Semanario Judicial de la Federación. Cit pos. Idem

⁶⁰ Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho p 187

CAPITULO III

EL MALTRATO AL MENOR COMO DELITO

3.1 Antecedentes sobre el maltrato al menor.

Durante siglos la agresión al menor ha sido justificada de diversas formas; se les ha sacrificado para agradar a los dioses o mejorar la especie, o bien como una forma de imponer disciplina.

“En la historia encontramos mitos, leyendas y descripciones literarias referentes a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores. En la mitología se relata que Saturno devora a su progenie y que Medea mata a sus dos hijos para vengarse de Jasón. En la Biblia se relata el caso de Abraham, quien estuvo a punto de sacrificar a su hijo Isaac, así como la matanza de los inocentes ordenada por Herodes. En la historia, 400 años a.C. Aristóteles decía un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto. En el siglo IV d.C. en la antigua Grecia, las niñas eran sacrificadas, en tanto que en Jericó los niños eran empotrados en los cimientos de las murallas, muros de los edificios y puentes, para supuestamente fortalecerlos. El Códice Mendocino describe diversos tipos de castigos que se imponían a los menores como pincharlos con púas de maguey, hacerlos aspirar humo de chile quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, largas jornadas de trabajo, etc. Así mismo un rey de Suecia llamado Aun sacrifico a nueve de sus diez hijos con el afán de prolongar su vida. El infanticidio también fue una forma de eliminar a los niños con defectos físicos. Durante el nazismo se ordenaba matarlos con el fin de alcanzar la supuesta pureza de la raza y en algunos países como China, se usaba para controlar la natalidad”.⁶¹

Como observamos de lo transcrito anteriormente el maltrato al menor ha sido llevado a cabo en sus distintas variedades por el transcurso del tiempo; desde que el ser humano a poblado la faz de la tierra, por lo que es tan antiguo y no precisamente pertenece a la sociedad moderna.

⁶¹ Loredó Abdalá, Arturo. Maltrato al menor. P 1 y 2

El maltrato infantil es un fenómeno que surge con el hombre, por lo que es tan antiguo como la humanidad. También es un problema universal por lo que se afirma: el maltrato a los niños no es un mal de la opulencia ni de la carencia, sino una enfermedad de la sociedad.

Doscientos años después de que el filósofo Juan Jacobo Rosseau nos heredara su célebre advertencia: “A través de la infancia, la sociedad puede mejorarse y su trascendencia a sí misma”,⁶² su aseveración es válida.

La sociedad requiere de calidad para los hombres del futuro. Para que la sociedad trascienda dependen las oportunidades que les brindemos a nuestros niños; preocupándonos por su supervivencia y por su protección otorgándoles los derechos que verdaderamente les corresponden y que muchas veces les son negados.

El Prof. Antonio Carrasco, Coordinador de Programas Especiales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, “dijo en opinión de sociólogos y personas dedicadas a estudiar los movimientos sociales, una niñez abandonada o desatendida significa 100 años de retraso en una sociedad.”⁶³

Definitivamente que el maltrato al menor es un problema que trasciende socialmente. Sus consecuencias involucran a la sociedad en general y le causa repercusiones como niños de la calle, pandillerismo juvenil, pobreza, inestabilidad laboral entre muchas otras.

⁶² El Maltrato Infantil: un reto a vencer. Por Fabiola Gómez. Agosto 11 del 2002.
http://www.ur.mx_expresión/anteriores_324_maltrat.htm

⁶³ Ibidem http://www.ur.mx_expresion_antteriores_324_maltrat.htm

Las tradiciones culturales e históricas repercuten en la forma en que cada sociedad afronta el problema.

“Pero no lo veamos como historia, ya que diariamente lo vivimos, están de moda las guerras y los niños tienen una participación activa, los niños de la calle que son empujados a ella en toda la extensión de la palabra, los vemos en cada esquina que nos empezamos a acostumbrar, y lo visualizamos como una enfermedad social al maltrato infantil”.⁶⁴

Es necesaria la participación de las instituciones y los profesionales que atienden a la infancia y la familia misma; así como también requiere de la sociedad en general para integrarlos a ella y permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos así mismo para llevar acciones conjuntamente para prevenir el maltrato al menor.

Actualmente vivimos inmersos en un ambiente lleno de violencia, situación de la que desafortunadamente no escapan los niños. El maltrato infantil se reconoce tanto social, política como públicamente, si bien no se tienen cifras precisas de su incidencia y prevalencia, se reconoce que su presencia es cada vez más evidente.

Existen diversas formas de violencia social como la economía, política, familiar entre otras por lo que el problema esta más extendido de lo que queremos pensar. Es un drama orillado porque no se disponen de datos que sitúe su verdadera dimensión de modo numérico y estadístico.

⁶⁴ Maltrato Infantil. Dra. María de Lourdes Rodríguez y Dra. Magdalena Cerón en línea septiembre 13 del 2002 <http://www.mipediatra.com.mx/infantil/maltrato.html>

El maltrato de menores se condiciona en singular medida por el valor que la sociedad asigna a su salud y vida. Sin embargo el maltrato a los niños alcanza proporciones alarmantes en el mundo.

3.2 Concepto del niño maltratado.

Etimológicamente la palabra infancia proviene de in y fare, cuyo significado es el que no habla

Es primordial establecer una definición adecuada del maltrato infantil para elaborar un diagnóstico y un tratamiento apropiados, pues además es el fundamento para establecer un marco legal, proceso que no es fácil dada la complejidad del problema.

“El maltrato de menores es toda conducta activa o pasiva que produce un daño físico, mental y/o emocional (psicológico) en un menor de edad llevada a cabo por sus padres, familiares, tutores o custodios, con las características de intencionalidad y/o habitualidad”.⁶⁵

Señalando como elementos:

- Que exista una conducta activa o pasiva
- Que dicha conducta produzca un daño físico, mental y/o emocional (psicológico)
- Que el daño sea producido en un menor de edad
- Que la conducta sea realizada por los padres, familiares, tutores o custodios de un menor de edad y que la conducta sea intencional y/o habitual.

⁶⁵ Gaceta Dime 2000 Departamento de Atención Integral al Maltrato en el Menor y su Familia. Consideraciones para la intervención en casos de maltrato. DIF. Nuevo León. P 5

En México, el sistema nacional para el desarrollo integral en la familia (DIF) a definido al menor maltratado como “aquellos menores que enfrentan, sufren, ocasional o habitualmente, actos de violencia física, emocional o ambas ejecutadas por acción u omisión, pero siempre en forma intencional-no accidental- por padres, tutores o personas responsables de estos”.

Kempe en 1962 definió “el maltrato infantil como el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes. Posteriormente se incluyen la negligencia y los aspectos psicológicos como partes del maltrato infantil”.⁶⁶

La presencia de una lesión no accidental es el resultado de actos de perpetración (agresión física) o de omisión (falta de atención por parte de quienes están a cargo del niño y que requiere de atención médica o de intervención legal).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) propone la siguiente definición “todo acto u omisión encaminado a hacer daño aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor”.

Un niño es, según la ley considerando como tal en este sentido, a todo menor de 18 años, que es maltratado o abusado, cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de su cuidado; produciéndose entonces el maltrato por acción, omisión o negligencia.

César Augusto Osorio Nieto define al niño como aquella “persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad” y propone la siguiente definición de niño maltratado “persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, que es objeto de acciones u omisiones

⁶⁶ Osorio y Nieto Cesar Augusto. El niño maltratado p 12

intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con el”⁶⁷

“El problema básico para la definición del abuso es que el significado de la mayoría de los actos humanos está determinado por el contexto en que se producen, el cual consta de los siguientes elementos: 1) la intención del actor; 2) el efecto que tiene el acto sobre su receptor; 3) el juicio valorativo de un observador sobre el acto; y 4) el origen del criterio sobre el cual se basa ese juicio. Estos cuatro elementos – intencionalidad, efectos, evaluación y criterio – son los fundamentales para definir el abuso.”⁶⁸

Por lo que el abuso puede definirse como cualquier conducta de acción u omisión de una persona que da por resultado una lesión en el niño.

3.3 Modalidades del maltrato al menor.

“Así como la familia es el agente socializador básico, al mismo tiempo y en muchos casos constituye una escuela de la violencia, donde el niño pequeño aprende que las conductas agresivas representan un método oficial para controlar a las demás personas y para realizar sus propios deseos”.⁶⁹

La importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos me ha llevado a indagar las distintas formas en que el maltrato circula dentro de ella. Las acciones abusivas que se producen en el seno del hogar han sido objeto de especial preocupación en las últimas décadas. La nueva posición de la mujer en la sociedad, el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, el respeto que merecen, han sido los pilares de este interés social dirigido a combatir la violencia doméstica.

⁶⁷ Osorio Nieto, Cesar Augusto. *El niño maltratado* p 11

⁶⁸ Garbarino, James y John Eckenrode. *Porque las familias abusan de sus hijos* p 18 y 19

⁶⁹ Grosman- Mesterman. *Maltrato al menor* p 24 y 25

El maltrato infantil supone la existencia de un niño golpeado, pero la conexión de causa y efecto no se conoce perfectamente.

Existen diversas clasificaciones de los tipos de maltrato a menores, sin embargo creemos que los que a continuación se citan se pueden encontrar todas las clasificaciones existentes, los que son: físico, psicológico, por explotación, por abuso sexual, por abandono y por negligencia.

También existen otras condiciones que sin llegarse a considerar como un maltrato, si ponen en peligro el desarrollo biopsicosocial de un menor como son el desamparo y el riesgo.

Los padres que tienden a maltratar a sus hijos, consideran que el castigo físico constituye un método apropiado para tratarlos.

Es necesario reforzar acciones contra el castigo corporal, el cual es definido como el uso de la fuerza física con la intención de causar al niño una experiencia dolorosa para corregir o controlar el comportamiento del mismo.

La eliminación del castigo corporal es esencial para reducir el maltrato físico. Están involucrados mitos que refieren que el castigo físico es algunas veces necesario e inofensivo cuando se hace con moderación por padres amorosos.

En contra de lo que pudiera pensarse, el castigo físico como medio de control sobre los hijos sigue siendo el patrón disciplinario y correctivo predominante en nuestra cultura y por ello, algo que puede caer en el exceso.

Las marcas de golpes, las alteraciones graves de la conducta, la baja autoestima, la sensación de maldad o incapacidad y las conductas ansiosas o

autodestructivas, lo mismo que el rechazo al contacto físico también es muestra de la violencia hacia las niñas o niños.

Por otro lado la violencia no solo pone en riesgo la integración familiar, sino que genera situaciones preocupantes, como el aumento de los niños que son objeto de maltrato y abuso, que viven en la calle o que utilizan drogas, entre otros casos.

Existen otros lugares aparte del hogar, donde los niños y niñas pueden ser víctimas de maltrato físico o emocional, tales como escuelas, centros de trabajo, instituciones de salud. Sin embargo si se comienza por combatirlos en el ámbito familiar mejorara la autoestima de los futuros ciudadanos y ello contribuirá a reducir la violencia en las relaciones extra familiares.

Los menores son objeto de injusticias familiares y sociales que dan origen a la problemática de los niños de la calle, de quienes ahí trabajan como limpia-parabrisas, venden chicles, son malabaristas o cantan en el transporte colectivo. También quienes llevan a cabo otras actividades que ponen en peligro su integridad física, como la de los lanzafuegos o de quienes se acuestan sobre cristales rotos en los cruceros para ganar dinero y así aportar al gasto familiar o incluso, mantener vicios de sus padres. El maltrato infantil, como expresión máxima de desamparo y de desprotección, es un problema social y de salud de primer orden.

3.3.1. Maltrato físico: Es toda acción que produce un daño en el cuerpo de un menor de edad, llevada a cabo por sus padres, familiares, tutores o custodios, no accidental que provoque daño físico o enfermedad en el menor o le coloque en grave riesgo de padecerlo.

Los indicadores de maltrato físico son los siguientes:

1. Magulladuras o moretones que aparecen en el rostro, los labios o la boca, la espalda, las nalgas o los muslos. Suelen estar en diferentes fases de

cicatrización, están agrupados o con formas o marcas del objeto con el que ha sido producida la agresión.

2. Quemaduras con formas definidas de objetos concretos (de cigarrillos o puros), o que cubren las manos o los pies por la inmersión en agua hirviendo (apariencia de tener puestos unos guantes)
3. Fracturas de nariz, mandíbula o en espiral de los huesos largos. Suelen aparecer en niños pequeños en diferentes fases de cicatrización
4. Torceduras o dislocaciones.
5. Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías, ojos y en la parte posterior de los brazos, piernas o torso.
6. Señales de mordeduras humanas, claramente realizadas por un adulto y reiteradas.
7. cortes o pinchazos.
8. Lesiones internas, fracturas de cráneo, daños cerebrales, hematomas, asfixia y ahogamiento.

Características clarificadoras en los casos de maltrato físico:

- Casos en los que las agresiones son de tipo disciplinario y premeditado y tienen la intención de “educar” al niño por métodos que el padre / madre consideran adecuados.
- Casos donde las agresiones se dirigen a un niño no querido ni deseado y son la expresión del rechazo y el desprecio hacia él.
- Casos en los que las agresiones son realizadas con características patentes de sadismo y perversión y que tratan de satisfacer dichos impulsos.
- Casos en los que las agresiones son fruto del descontrol del padre / madre, que puede estar sufriendo una excesiva presión ambiental para su tolerancia. Se suele tratar de descargas emocionales impulsivas que no tienen intención real de producir daño.

“Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño (hematomas, quemaduras, fracturas u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime al niño . Es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental del daño o de los actos de omisión llevadas a cabo por los responsables del cuidado del niño(a) con el propósito de lastimarlo o injurarlo. Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física que se produzca por el empleo de algún tipo de castigos inapropiado para la edad del niño(a). A diferencia del maltrato físico el castigo físico se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta”.⁷⁰

Esta es una de las formas más delicadas pero también mas extendidas de maltrato infantil. Son niños(as) habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados. Se les somete en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera el uso de drogas o el abuso de alcohol.

3.3.2. Maltrato Psicológico: Es toda acción u omisión que ocasiona daños en las áreas afectiva o intelectual y produce un trastorno en el desarrollo de la personalidad de un menor de edad, llevada a cabo por sus padres, familiares, tutores o custodios. Este maltrato emocional hace referencia a la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, critica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento).

⁷⁰ Ayudando a aliviar el dolor. Maltrato Físico, octubre 10 del 2002 en línea.
<http://www.rionet.com.ar/maltratoinfantil>

El maltrato emocional comprendería las siguientes conductas:

1. Rechazo: Implica actos verbales o no verbales de los padres que rechazan o degradan al niño. Incluye:
 - Despreciar, degradar y otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante.
 - Avergonzar y/o ridiculizar al niño por mostrar emociones normales,
 - Escoger siempre a un niño para criticarle y castigarle, para hacer la mayoría de las tareas domésticas o para recibir menos premios.
 - Humillación pública.

2. Aterrorizar: Se refiere a situaciones en las que se amenaza al niño, con un castigo extremo o uno vago pero siniestro, como abandonarle o matarle, con el propósito de crear en él un miedo intenso. O colocar al niño o a personas u objetos a los que el niño quiere, en situaciones evidentemente peligrosas. Incluye:
 - Colocar al niño en circunstancias impredecibles o caóticas.
 - Colocar al niño en situaciones claramente peligrosas.
 - Establecer hacia él unas expectativas rígidas o no realistas, con la amenaza de pérdida, daño o peligro si esas expectativas no se alcanzan.
 - Amenazar o cometer violencia contra el niño.
 - Amenazar o cometer violencia contra personas/ objetos queridos por el niño.

3. Aislamiento: Se refiere a negar permanentemente al niño las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con otros niños o adultos, dentro o fuera del hogar. Incluye:
 - Confinar al niño o poner limitaciones no razonables sobre su libertad de movimiento en su entorno.
 - Poner limitaciones o restricciones no razonables al niño respecto a las interacciones sociales con otros niños o con adultos en la comunidad.

4. Violencia doméstica extrema y/o crónica. Se producen de manera permanente situaciones de violencia física y / o verbal intensa entre los padres en presencia del niño.

“Si bien la ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud”.⁷¹

Actos de privación de libertad como encerrar a un hijo o atarlo a una cama, no solo puede generar daño físico, sino seguramente afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanentemente al niño, alterando su salud psíquica.

El maltrato psicológico en cambio es la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada (violencia doméstica, insultos, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras) que daña o reduce sustancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño (inteligencia, memoria, reconocimiento, percepción, atención, imaginación y moral) que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando adversamente su educación, bienestar general y vida social.

3.2.3. Maltrato por explotación: Es toda aquella conducta activa o pasiva llevada a cabo por los padres, familiares, tutores o custodios de un menor, con el objeto de aprovecharse de la persona o trabajo de este, obteniendo un beneficio económico indebido y provocándole un daño físico o emocional.

⁷¹ Ayudando a aliviar el dolor. Maltrato Psíquico o emocional. Octubre 10 del 2002 en línea <http://www.rionet.com.ar/maltratoinfantil>

3.2.4. Maltrato por abuso sexual: Es una conducta erótica sexual llevada a cabo por los padres, familiares, tutores o custodios respecto a un menor de edad, con el propósito de estimularse física, verbal o visualmente. Se define como cualquier clase de contacto sexual con una persona menor de 18 años por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño. Se podría expresar en cuatro tipos de categorías:

1. Incesto: Si el contacto físico sexual se realiza por parte de una persona de consanguinidad lineal o por un hermano, tío o sobrino. También se incluye el caso en que el adulto esté cubriendo de manera estable el papel de los padres.
2. Violación: Cuando la persona adulta es otra cualquiera no señalada en el apartado anterior.
3. Vejación sexual: Cuando el contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas del niño o por forzar, alentar o permitir que éste lo haga en las mismas zonas del adulto.
4. Abuso sexual sin contacto físico: Se incluirían los casos de seducción verbal explícita de un niño, la exposición de los órganos sexuales con el objeto de obtener gratificación o excitación sexual con ello, y la masturbación o
5. realización intencionada del acto sexual en presencia del menor con el objeto de buscar gratificación sexual.

3.2.5. Maltrato por abandono: Es toda conducta mediante la cual los padres, familiares, tutores o custodios, se desprenden materialmente de la persona de un menor de edad, incumpliendo total o parcialmente los deberes derivados de la patria potestad, tutela o custodia.

3.2.6. Maltrato por Negligencia: Es toda conducta mediante la cual los padres, familiares o custodios cumplen deficientemente con sus deberes de proporcionar a un menor de edad protección, higiene, educación, alimentación y la atención adecuada a las necesidades de su desarrollo, ocasionándole un daño físico, mental o emocional. El abandono o negligencia física /cognitiva es aquella situación

donde las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y /o cuidados médicos) y cognitivas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el menor.

Los indicadores son los siguientes:

1. No se le proporciona la alimentación adecuada. Esta hambriento.
2. El vestuario es inadecuado al tiempo atmosférico. El niño no va bien protegido del frío.
3. Esta constantemente sucio, sin higiene corporal.
4. Los problemas físicos o las necesidades médicas no son atendidas; ausencias de cuidados médicos rutinarios.
5. El niño que pasa largos períodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto. Se producen repetidos accidentes domésticos claramente debidos a negligencia por parte de los padres o cuidadores del niño.
6. La ausencia de condiciones higiénicas y de seguridad del hogar que se tornan peligrosas para la salud y seguridad del menor.
7. Inasistencia injustificada y repetidas a la escuela.
8. Ausencia de estimulación suficiente para la edad, demandas y necesidades del niño/ a.

3.2.7. El abandono emocional: se define como la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa) expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Comprendería las siguientes conductas:

1. Ignorar: Se refiere a los actos de los padres que ignoran los intentos y necesidades del niño de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado y amor hacia el niño) y no refleja ninguna emoción en las interacciones con él.
Incluye:

- Tener desapego y falta total de implicación respecto al niño, bien por incapacidad o por falta de motivación.
 - Interactuar sólo cuando es absolutamente necesario.
 - Ausencia total de expresiones de afecto, cuidado y amor hacia el niño.
2. Rechazo de atención psicológica: Rechazo de los padres a iniciar un tratamiento de algún problema emocional o conductual severo del niño, existiendo acceso a un recurso de tratamiento que ha sido señalado como necesario por profesionales competentes.
 3. Retraso en la atención psicológica: Los padres no proporcionan o buscan ayuda psicológica para resolver una alteración emocional o conductual del niño ante una circunstancia extrema en la que es evidente la necesidad de ayuda profesional (ejemplo: depresión severa, intento de suicidio).

3.2.8. Maltrato al niño en gestación: La violencia ejercida sobre la mujer embarazada es una forma de maltrato al bebé. En esta categoría se consideran también como formas de violencia sobre el niño, el consumo de alcohol o drogas durante la época de gestación o la falta consciente de atención prenatal. La gravedad de este tipo de maltrato está dando en el riesgo directo o indirecto el desarrollo del bebé por nacer.

3.2.9. Maltrato Institucional: Además de las agresiones o abandono hacia niñas y niños por la familia, el maltrato institucional es otra de las variantes de la violencia, la cual se refiere “a cualquier procedimiento de los poderes públicos que produzcan abuso, negligencia y dañen al menor”

Usualmente es raro encontrar un niño en el que el maltrato sea de un solo tipo; un niño golpeado es también maltratado emocionalmente; un niño que evidencia signos de falta de cuidado o negligencia, frecuentemente también padece maltrato físico o emocional.

Ya podemos conocer un poco más del maltrato de menores, sus tipos, característica y consecuencias, pero antes de pasar a señalar lo que el estado realiza para la atención del maltrato de menores, vamos a mencionar algunas de las señales que se deben observar para identificar las familias que viven dinámicas de maltrato a menores.

* “Señales de posible maltrato de menores:

- Huellas de golpes: marcas de golpes constantes, lesiones que no corresponden a la versión de los padres, quemaduras de cigarro.
- Menores de edad sucios, descuidados o enfermos constantemente.
- Menores con bajo rendimiento escolar que, además, tienden a aislarse y temen al contacto físico en su escuela.
- Menores que pasan largos periodos de tiempo solos en su domicilio, con vecinos, o en la calle.
- Menores que son obligados a trabajar en lugares y/o en horarios de riesgo.
- Menores sometidos a conductas erótico-sexuales o que presentan conductas de este tipo”.⁷²

“La situación que prevalece en estados como Chiapas, Guerrero y Oaxaca, donde la presencia del Ejército federal es parte ya de la vida cotidiana de las comunidades indígenas, nos da cuenta precisa de las graves repercusiones que en distintos niveles tiene para la población. En especial, niñas y niños están viendo pasar su infancia en un permanente estado de excepción que les impide un pleno desarrollo.

La convivencia diaria con la violencia armada o su posibilidad, ha afectado seriamente la salud mental de las y los menores de edad”.⁷³

⁷² Gaceta Dime 2000 Departamento de atención Integral al Maltrato en el Menor y su Familia. DIF. Nuevo León. P 9

⁷³ Derechos Humanos. La situación de las niñas y niños en México, 14 de septiembre del 2002. en línea. <http://derechoshumanos.laneta.org/panoramas/ninos.htm>.

Consideramos además que las investigaciones sobre el maltrato infantil abren nuevas líneas en aspectos considerados hoy poco comunes o poco analizados como son los niños de la frontera y de la guerra, el maltrato étnico, así como el denominado ritualismo satánico, entre otros, donde además de los problemas socioeconómicos subyace un fenómeno transcultural.

CAPITULO IV

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR.

4.1 Creación de tratados internacionales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental en la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en La Carta de las Naciones Unidas y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial a sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.1.1. La Convención sobre los derechos del niño

Aceptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea general en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990 de conformidad con el artículo 49 y conformándose con 54 artículos que la componen.

En 1990 México ratificó la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez con lo que aceptó desde ese momento todos y cada uno de estos derechos, además de comprometerse a cumplir, a crear los mecanismos legales para garantizar su bienestar. Algunos puntos sobresalientes de la Convención son: derecho a la salud, educación, descanso y actividades recreativas. Protección contra abuso físico, mental y sexual, contra traslado ilícito de infantes al extranjero, contra explotación económica y laboral y el uso de estupefacientes y la utilización de menores en el narcotráfico.

El gobierno de México ha venido realizando esfuerzos significativos para hacer las modificaciones legislativas que se requieran con objeto de poder aplicar cabalmente las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “El Niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” y, con ese fin, se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo han convenido lo siguiente:

Artículo 1.-

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Es muy importante que se haya determinado la edad que se tiene que reconocer para los menores a los que se tiene que aplicar esta ley.

Artículo 2. -

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

El gobierno de México realiza esfuerzos significativos para hacer las modificaciones legislativas que se requieren y poder aplicar las disposiciones establecidas en la Convención.

Artículo 3. -

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley

3. Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad,

número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El principio del interés superior de la niñez es entendido como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Artículo 4. -

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.⁷⁴

Con lo anterior expuesto la sociedad y gobierno deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que los menores puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Existe una trasgresión de un convenio internacional considerado como ley suprema de acuerdo con el artículo 133 constitucional, al no tener un mecanismo que garantice su aplicación obligatoria. El carácter no coercitivo de la Convención posibilita que deje de ser un instrumento efectivo, puesto que no existe instancia nacional o internacional que sancione efectivamente su aplicación en el país.

Para hablar de un efectivo estado de Derecho, se debe de contemplar la inclusión de todas y todos los habitantes de la nación. Con especial énfasis se debe de procurar la garantía de goce de los Derechos de la niñez y la adolescencia. Ya que estos están viendo pasar su infancia en un permanente estado de excepción que les impide un pleno desarrollo.

⁷⁴ Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Abril 10 del 2002. en línea <http://www.unicef.org/spanish/crc/crc.htm>

“Tras reconocer que en México existen carencias y rencor social, corrupción y falta de voluntad para la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, la sub procuradora A de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, Margarita Guerra y Tejada, dijo que no se puede esperar que el país mejore si las niñas y niños mexicanos carecen de lo fundamental. Comentó que los menores son objeto de injusticias familiares y sociales que dan origen a la problemática de los niños de la calle”.⁷⁵

El Estado no presta la suficiente atención para este problema; hay una cierta indiferencia, ya que en realidad por causa de las injusticias familiares y sociales existe la problemática de niños maltratados, no solo físicamente sino la mutilación de su espíritu que puede causar que se transforme en una persona problemática que mas tarde se proyectará.

4.2 Legislación a favor de menores.

A continuación se indicaran algunas de las reformas a nuestras leyes federales y locales para armonizarlas con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del niño.

Es necesario tener una legislación acorde con la situación de nuestros niños, niñas y adolescentes y sin embargo esto no es suficiente. Se requiere también un soporte social que haga posible la vigencia de esos derechos. Es imprescindible la concientización y educación de todos los ciudadanos en la defensa y promoción de tales derechos para garantizar su integridad.

⁷⁵ Falta de voluntad para aplicar convención internacional de derechos de la niñez. Cimac noticias. 22 de noviembre de 1999. en línea. http://www.cimac.org.mx/noticias/99nov_99112203.html

El principal objetivo en este apartado es otorgarle a los menores que sean víctimas del maltrato las herramientas jurídicas para ayudar a atender esta problemática y formar una conciencia social del derecho que tienen los menores nuevoleonese a vivir una vida libre de violencia.

La violencia ejercida sobre los menores constituye un fenómeno social de grandes proporciones y consecuencias trascendentales que debe ser vigilado por el Estado con la finalidad de prevenirlo, atenderlo y darle seguimiento iniciando así un proceso de erradicación del maltrato. Esto es un asunto de carácter urgente para la sociedad, para el estado y para la legislatura.

4.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º constitucional.

Con la facultad otorgada en el artículo 135 por nuestra norma suprema, permite que nuestra constitución pueda ser adicionada o reformada por lo que nuestro país con el fin de contribuir a que en toda la República Mexicana se cumpla con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) el 15 de diciembre de 1999 la LVII Legislatura del Congreso de la Unión aprobó la reforma del párrafo sexto del artículo 4º constitucional.

Para quedar de la siguiente manera:⁷⁶

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad

⁷⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º

general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En la redacción de este artículo observamos como el constituyente reafirmó la igualdad de los seres humanos sin importar su sexo.

Otro aspecto importante dentro de este postulado es que en nuestro país debe prevalecer la paternidad responsable y el derecho de los menores de satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de sus padres, pero con el compromiso definitivo por parte éstos de procurarles a aquellos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo con sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización.

Por esta razón es muy importante conocer y estar conscientes de las condiciones familiares, para poder decidir el número de hijos.

A este respecto se observa una marcada diferencia en relación con otros países del mundo, donde se les obliga, por ley, a procrear uno o al máximo dos hijos, so

pena de sufrir privaciones y serios perjuicios. Por ello, esta libertad debe ser tomada en cuenta dentro de un marco de responsabilidad y compromiso hacia los hijos.

Finalmente nuestra Constitución en éste precepto consagra un derecho humano fundamental: la salud, cuya postulación es parte de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948.

Es deber de los padres y de la sociedad en general de preservar los derechos de los menores a la satisfacción de todas sus necesidades para desarrollarse plenamente así como permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos.

Todos debemos de cumplir con la obligación impuesta en esta constitución. Así mismo el artículo 3° de nuestra constitución local establece el derecho de los niños a tener vida, a ser atendidos y señala en forma extraordinaria que nadie podrá maltratarlos.

4.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes compuesta por 56 artículos fue fundamentada por el artículo 4° constitucional en su párrafo 6° en donde establece como disposiciones generales que será de orden público, interés social y observancia general para toda la república mexicana, en donde su objetivo es garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela y respeto de sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución.

En su parte general establece que edad considerara para las niñas y niños; así como la de los adolescentes determinando que serán considerados como niñas y niños los menores de doce años y adolescentes los que tengan doce años cumplidos hasta antes de los dieciocho años.

Esta ley señala que tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral a las niñas, niños y adolescentes y establece como principios rectores de la protección:

- El interés superior de la infancia: se entenderá que las normas aplicables a estos estén dirigidas a procurarles, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.
- El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- El tener una vida libre de violencia.
- El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, estado y sociedad.
- El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Así mismo esta ley establece que la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el senado de la República.

Así como también que estos deberán de promover lo necesario para adoptar las medidas de protección especial para quienes vivan carentes o privados de sus derechos.

Así mismo señala los deberes que exige para las niñas, niños y adolescentes como el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Entre otras disposiciones señala las obligaciones de los ascendientes, tutores y custodios de:

- a) Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.
- b) Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación; determinando que los que ejercen la patria potestad o custodia no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Esta ley determina que las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que esta pueda cumplirse en todo el país señalando lo siguiente:

- a) Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño o de un adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.
- b) El estado se proveerá de todos los medios legales necesarios para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.
- c) La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, de ponerlo en conocimiento ante las autoridades competentes, para que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

En el título segundo establece los derechos de niñas, niños y adolescentes señalando los siguientes:

- Derecho de prioridad.

- Derecho a la vida.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la salud.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derechos al descanso y al juego.
- Libertad de pensamiento y derecho a una cultura propia.
- Derecho a participar.
- Derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal.

En el título quinto establece las facultades de las instituciones encargadas de la procuración de la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las sanciones para el caso de infracciones por parte de esas instituciones.⁷⁷

Es un avance la aprobación de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reglamenta la reforma que se hiciera al artículo 4 constitucional.

Pero no podemos dejar de insistir en la necesidad de subsanar vacíos ostensibles en estos instrumentos.

Para hablar de un efectivo estado de derecho, este debe contemplar la inclusión de todas y todos los habitantes de la nación. Con especial énfasis debe procurar la garantía del goce de los derechos de la niñez y la adolescencia. Solo de esta forma el estado de derecho se constituirá en la base de una auténtica democracia.

⁷⁷ Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. Decreto con fecha 29 de mayo del 2000.

Nuestro país cuenta con los medios y conocimientos para proteger la vida y mitigar considerablemente los sufrimientos de los menores, fomentar el pleno desarrollo de su potencial humano y hacerles tomar conciencia de sus necesidades, sus derechos y sus oportunidades. Esta Ley ofrece una nueva oportunidad para que el respeto de los derechos y el bienestar del menor adquieran un carácter realmente nacional.

4.2.3. Ley de la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia.

Esta ley fue publicada en el periódico oficial del estado en fecha 21 de octubre de 1992, consta de 21 artículos.

Esta ley regula las acciones de la procuraduría de la defensa del menor y la familia, como dependencia del sistema del desarrollo integral de la familia en el Estado de Nuevo León y tiene por objeto brindar protección y asistencia, en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con los menores y la familia.

El artículo 5° fue reformado en sus fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y adicionado con la fracción XXIII y XXIV, por decreto numero 236 publicado en el periódico oficial del estado con fecha 3 de enero del año 2000, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- son atribuciones de la procuraduría de la defensa del menor y la familia; las siguientes:

VII.- velar porque los menores maltratados o abandonados, maltratados o víctimas de violencia familiar, obtengan provisional o definitivamente, un hogar seguro;

XVI.- emitir dictámenes que, en su caso respalden una solicitud ante autoridad judicial de separación cautelar o definitiva de menores u otros incapaces que sufran de violencia familiar;

- XVII.- solicitar al ministerio público, o al juez según el caso, el ejercicio de las acciones legales necesarias para la protección de los menores u otros incapaces abandonados o víctimas de violencia familiar;
- XVIII.- brindar asesoría jurídica a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar;
- XIX.- procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes. Quedarán exceptuadas de este procedimiento las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o los delitos que se persigan de oficio. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados particularmente en los casos de violencia familiar;
- XX.- realizar las acciones necesarias para brindar atención y protección integral a los menores u otros incapaces que en la calle o lugares públicos, realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación laboral y en su caso, solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones legales correspondientes;
- XXI.- determinar la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia;
- XXII.- emplear para ser cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio que establece la presente ley.
- XXIII.- gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil la elaboración del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos;
- XXIV.- las demás que le confieran las leyes.

El artículo 12 fue reformado en su fracción I, II, III, VI por decreto numero 236, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 3 de enero del año 2000 para quedar como sigue.

Artículo 12.- son funciones del Comité de Protección del Menor y la Familia:

I.- velar porque las medidas de protección hacia el menor y a la familia, así como aquellas dirigidas a proteger a los sujetos de violencia familiar, sean eficaces y eficientes;

II.- asegurar que los derechos de los menores u otros incapaces así como de otros miembros de la familia sean respetados;

III.- difundir profusamente los derechos del menor y la familia, así como el derecho a una vida libre de violencia de acuerdo con el programa estatal de prevención y atención a la violencia familiar;

IV.- localizar hogares y familias que ofrezcan un medio ambiente adecuado para el desarrollo integral de los menores abandonados así como de aquellos menores que por resolución judicial carecen de quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela;

Artículo 18.- toda persona tiene el deber de denunciar el maltrato a los menores y a los incapaces así como a los actos de violencia familiar.

El artículo 20 reformado por decreto numero 236, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 3 de enero del 2000 establece lo siguiente

Los medios de apremio que se establecen por esta ley son los siguientes:

- a) apercibimiento
- b) multa de una a diez cuotas entendiéndose por esta el salario mínimo general diario más bajo de los diversos que puedan regir en la entidad en el momento de su imposición.
- c) Auxilio de la fuerza pública.
- d) Arresto hasta por 36 horas.
- e) El cateo.

4.2.4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

Esta ley fue publicada en el periódico oficial del Estado en fecha 12 de diciembre de 1998.

Considerando que las conductas de violencia familiar son actos que en la mayoría de las ocasiones constituyen repetición de patrones previos de conducta violenta dentro del núcleo familiar y considerando en general que la violencia familiar es un fenómeno social complejo, las reformas se proponen para abordar una atención integral que comprenden no solo a atacar las consecuencias, sino también atender las causas que originan esas conductas. Prevenir la ejecución de conductas de violencia familiar tanto por el daño directo que causan al ofendido como por la mala enseñanza social que representan; atender a los sujetos de violencia familiar y dar seguimiento a las políticas de gobierno encaminadas a la erradicación de dichas conductas.

El artículo 10 fue reformado por decreto numero 236 publicado en el periódico oficial el 3 de enero del año 2000 quedando de la siguiente manera:

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

XVIII. La prestación de servicios para la prevención y la atención de las causas y los efectos de la violencia familiar.

El artículo 13 fue reformado en sus fracciones XXIV y XXV por decreto numero 236 publicado en el periódico oficial del estado en fecha 3 de enero del año 2000, quedando de la siguiente manera:

Artículo 13.- El Organismo para el logro de sus objetivos realizara las siguientes funciones:

XXIV.- participar en coordinación con la secretaría estatal de salud en el establecimiento y operación del sistema estatal de información en materia de Asistencia Social;

XXV.- establecer y dar seguimiento a los programas pendientes a prevenir y atender las causas y efectos de la violencia familiar;

XXVI.- brindar atención psicológica a los menores u otros incapaces sujetos a violencia familiar así como a los abandonados y en general a quienes requieran de este apoyo, incluyendo en su caso a los sujetos generadores de violencia familiar, en los términos y condiciones que dictamine el propio organismo u ordene la autoridad judicial competente.

El artículo 20 fue reformado en sus fracciones VII, VIII y adicionada con una fracción IX por decreto numero 236, publicada en el periódico oficial del estado de fecha 3 de enero del año 2000. Estableciendo lo siguiente:

Artículo 20.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

IX.-Determinar, ,dar seguimiento y evaluar las estrategias y acciones necesarias para prevenir y atender la violencia familiar.

4.2.5. Código Penal del Estado de Nuevo León.

Nuestra legislación Penal en el Título Décimo Segundo, relativo a lo Delitos contra la Familia, en su capítulo VII , se establece el Delito de Violencia Familiar tipificándolo de la siguiente manera:⁷⁸

⁷⁸ Código Penal del Estado de Nuevo León. Violencia Familiar p 82 y 83.

ART. 287 Bis.- Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante y adoptado, que habitando o no en la casa de la persona agredida, realice una acción que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, independientemente que pueda producir o no otro delito.

ART. 287 Bis 2. - Se equipara a la violencia familiar el que realice la conducta señalada en el artículo 287 bis en contra de quien haya sido su cónyuge, concubina o concubinario o sea la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio; o en contra de algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado de cualquiera de las personas anteriores, o en contra de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, cuando el agresor y el agredido habiten o convivan en la misma casa ya sea de éste o de aquél.

Analizado el contexto de lo anteriormente transcrito, encontramos que la tipificación que del delito de violencia familiar se contiene en el Código Penal de Nuevo León, resulta a juicio personal simple, ya que no soluciona en una forma relevante, lo correspondiente al problema de fondo, toda vez que se somete a un esquema por demás específico, sin una precisión estricta en lo que se refiere a los sujetos activos del delito, pensando en que el interés que nos conlleva a lo anterior, es el sujeto pasivo del mismo, por lo que el tipo en comento debiera contener presupuestos más determinantes para que el menor tenga una protección mayor en ese sentido.

Siendo así las cosas, es importante hacer mención de la relación social que un niño puede tener, del papel que ante una comunidad un menor de edad puede tener, lo que enfoca a que una criatura de dicha naturaleza, tiene una convivencia mayor que lo que encierra su propio vínculo familiar, y estrechamente comprendido dentro de las dimensiones que comprende un hogar.

Un menor pasa fuera de su propio hogar horas importantes del día, convive con seres diversos, los que no son precisamente su familia directa, y que mucho tienen que ver en su formación individual, profesional, médica, religiosa y afectiva, entre otras, y que incluso pudieran ser personajes totalmente desconocidos para el menor.

Sujetos estos que pudieran ejercitar sobre el pequeño reacciones físicas en su contra e inclusive en su aspecto psicológico, que lo contemplan en una situación de maltrato.

Por lo que considero de suma importancia que el maltrato al menor debería establecerse como un delito autónomo, separado del tipo legal que alberga a la violencia familiar, la que generalmente ubicamos como la agresión que se ejerce por el marido sobre su cónyuge. o sobre cualquier otro miembro de su propia familia.

Aunque existe un equiparable a la violencia familiar por parte de personas que no tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción me parece que el término de violencia familiar ya no tendría que ver con esas personas señaladas en el equiparable a la violencia familiar; haciendo referencia que a las personas que se refiere son aquellas a las que encomendamos la protección, educación o cuidado de nuestros niños, ya que estas generalmente suelen ser agresoras o sujetos activos de esta conducta.

Otro aspecto importante que tendría que comentar sería que de acuerdo con la transcripción literal que se establece en el artículo 287 bis 2 supedita a que estas personas mencionadas anteriormente deban habitar o convivir él la misma casa ya sea de éste o de aquél.

El maltrato a estado presente desde el principio de la humanidad, lo que ahora pretendo con éste análisis es que se establezca un marco legal, que sea claro, que cualquier persona que lea esto, Ministerio Público o Juez no tenga duda alguna.

Ya que si pretendemos que la ley sca clara entonces tendría que decir con toda claridad ese precepto legal. Si la ley no es precisa, entonces habría que dar marcha atrás.

Lo ideal es que los menores sean respetados, centrándose en la materia penal, por considerar esta una de las perspectivas medulares desde donde se debe atacar el problema del maltrato al menor.

La violencia hacia los menores constituye un fenómeno social de grandes proporciones y consecuencias trascendentales, que debe ser atendido por el estado con la finalidad de prevenirlo, atenderlo y darle seguimiento iniciando así un proceso de erradicación del mismo.

Se busca respetar y promover los derechos de los niños y niñas. El respeto a los derechos humanos a sido consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos por lo tanto la violencia hacia los menores constituyen una violación de los derechos humanos.

Es importante señalar que por decreto no se va a terminar con el maltrato al menor, sin embargo tenemos la posibilidad de brindar a las victimas de este problema las herramientas jurídicas para ayudar a atender esta problemática y finalmente conformar una conciencia social del derecho que tienen los menores nuevoleonesees a vivir sin violencia.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Violencia intrafamiliar. No procede la excluyente de responsabilidad prevista en el Artículo 15, fracción VIII, inciso b), del código penal del Distrito Federal, cuando por

las circunstancias personales de la acusada puede determinarse que no ignora que con su conducta se tipifica aquel delito.” .⁷⁹

Si la acusada en su derecho o en su deber de corregir, educar y formar a sus hijos les causa maltrato físico o moral por incumplir con sus deberes escolares y domésticos, provocándoles además daño físico y psíquico, no procede que alegue a su favor la causa de exclusión de responsabilidad prevista en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal para el distrito Federal, pues además de que es un principio general de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, atento a las circunstancias personales de la acusada, esto es, su edad, grado de instrucción, estado civil y ocupación, la sitúan en el común de las personas; por tanto no puede ignorar que con su conducta infringe la norma cultural y la jurídica, prevista en el artículo 343 bis del código penal ya citado, que en su párrafo tercero expresamente dispone “La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.”

4.2.6. Código Civil del Estado de Nuevo León

De la patria potestad.

Artículo 411. - Los hijos cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes. Entre ascendientes y descendientes debe imperar el mutuo respeto y consideración.

El principio de mutuo respeto y consideración que debe de imperar entre ascendientes y descendientes fue una adición relativa a la implementación positiva del derecho “A una vida libre de violencia en el seno familiar” ya que con preocupación se observa la presencia de conductas agresivas y violentas entre los integrantes de la misma, convirtiéndose el seno familiar en centro de vejaciones,

⁷⁹ Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiales de Circuito. P 1817. enero del 2001

injurias y maltrato, cuando debería de ser éste, el lugar donde se desarrollen los valores y sentimientos más profundos del ser humano.

Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos.

La patria potestad se considera como un poder concedido a los ascendientes como medio de cumplir con sus deberes respecto a la educación y cuidado de sus descendientes, desde su nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administre sus bienes y los representen en tal periodo.

Artículo 414.- La patria potestad se ejerce por el padre y la madre conjuntamente. Solamente por falta o impedimento de estos, corresponderá a los abuelos.

La patria potestad siendo un derecho que solo les corresponde a los padres, nuestra legislación permite que los abuelos puedan ejercitarla, solamente cuando falten sus padres o exista imposibilidad por parte de éstos.

Artículo 414 bis.- La madre tendrá en todos los casos en que no viva con el padre de sus hijos, el derecho preferente de mantener a su cuidado a los que fueren menores de 7 años, a menos que se dedicare a la prostitución, al lenocinio, hubiere contraído el habito de embriagarse, tuviere alguna enfermedad contagiosa, o por su conducta antisocial ofreciere peligro grave para la salud o la moralidad de sus hijos.

En éste artículo se observa que el juez podrá modificar ésta decisión si las circunstancias en que la tomó varían y se demuestra que es en beneficio de los hijos.

Artículo 421. - Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

Uno de los derechos propios en el ejercicio de la patria potestad es el derecho de convivencia. Considero que si este precepto se aplicara enérgicamente, no existirían tantos niños de la calle, si se aplicara en forma coercitiva e implementara sanciones tanto para los padres e hijos en éste caso, así como también con la extrema vigilancia en las calles, por parte de la policía se podría erradicar éste problema.

Artículo 422. - A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente. Cuando llegue a conocimiento de los consejos locales de tutela que las personas de que se trata no cumplen esa obligación, lo avisaran al ministerio público para que promueva lo que corresponda.

En la familia encontramos la fuente primaria de aprendizaje y formación humana. Ahí recibimos el amor, la protección y los cuidados necesarios para desarrollarnos armónica, integral y dignamente como personas para incorporarnos así a la sociedad.

Artículo 426. - Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores de edad bajo su custodia, tendrán la facultad de corregirlos mesuradamente, sin llegar al maltrato, así como la obligación de observar una conducta que sirva a estos de ejemplo para su sano desarrollo.⁸⁰

Los jueces tienen la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que un menor sea maltratado por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o la tengan bajo su custodia. Tales medidas se tomarán a instancia de quien acredite un interés legítimo de parentesco o del ministerio público en todo caso.

El maltrato de menores es un fenómeno multicausal que se presenta en todas las clases y estratos sociales y que se multiplican, por razones obvias, en familias con bajo desarrollo sociocultural; el maltrato físico y el psicológico es en la mayoría de los casos, un mal entendido método de corrección y disciplina, utilizado así cuando los padres, tutores, familiares o custodios no conocen otros métodos para hacerlo o

⁸⁰ Código Civil del Estado de Nuevo León. De la patria potestad p 76 a 79.

cuando su tiempo de permanencia con los menores es tan corto que limita a la aplicación de otras medidas correctivas, aunado a lo anterior a la poca capacidad de tolerancia, a la frustración y a la inmadurez que poseen.

La profesora de Derecho Penal Elena Blanca Marín de Espinosa de la Universidad de Granada realizó un análisis comparativo del Derecho de Corrección en el sistema español, italiano y alemán señalando que la titularidad de la patria potestad por regla general, la ostentan el padre y la madre, con la finalidad principal de proteger a los menores desde el momento del nacimiento hasta que alcanzan la plena capacidad de obrar, para que los padres puedan ejercer esos deberes la legislación les otorga el derecho de “corregir razonable y moderadamente” a sus hijos. Para poder apreciar el ejercicio legítimo de un derecho de corrección y eximir la responsabilidad criminal por la realización de conductas tipificadas como lesiones, coacciones, o tratos degradantes se deben cumplir una serie de requisitos que han sido señalados por la jurisprudencia; se requiere en primer lugar, la preexistencia indudable de ese derecho. En segundo lugar, que la conducta sea la necesaria para cumplir ese derecho. En tercer lugar, es preciso que no existan abusos o extralimitaciones en el ejercicio de este derecho, es decir, que se ejercite de una manera razonable, y en último término, es indispensable que concurra una adecuada proporcionalidad entre la acción de los padres para conseguir el fin educativo y el resultado lesivo originado al menor, esto es, que la acción sea moderada”.⁸¹

México no es una sociedad diferente a los otros países de la región, porque debido a la cultura en la que se ha desarrollado, existen personas que todavía piensan y tienen la idea de que el pegar es igual a educar, es por esto que se deben redoblar los esfuerzos para realizar campañas para hacer conciencia en niños, padres, maestros y autoridades.

⁸¹ Mari n de Espinosa. Elena Blanca. Revista Electrónica de Ciencia Penal de Criminología. La Intervención del Derecho Penal en los castigos a los hijos. 01-07(1999)

“Las agresiones hacia los menores frecuentemente se concebían como una forma de corregir o educar por parte de los padres u otros familiares cercanos, muchos de los cuales obraban reproduciendo las mismas formas de educación de las que a su vez, ellos mismos habían sido víctimas, originándose un círculo vicioso que en múltiples ocasiones ha sido fuente generadora de la violencia en las calles y hasta de la delincuencia juvenil y adulta, que tanto nos preocupa hoy en día.”⁸²

Efectivamente los especialistas coinciden en que esos patrones de conductas si resultan repetitivos, resulta ilógico que así tenga que ser, ya que considero que si en algún momento ellos en su infancia vivieron esa forma de maltrato, no deberían de aplicarlo a sus descendientes ya que ellos experimentaron esa experiencia tan dolorosa.

Del Divorcio

Se modificó el artículo 267 fracción XVIII que establece lo siguiente:

Son causas de divorcio:

Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges que afecten al otro o a los hijos de ambos o de alguno de ellos.

También el artículo 282 fracción VII fue modificado de la siguiente manera:

Al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las siguientes disposiciones:

VII.- Dictar las medidas convenientes para que se impida o cese todo acto de violencia familiar incluyendo la prohibición de ir a un determinado lugar o acercarse al agraviado.

⁸² Violencia Familiar: Un asunto de Interés Público”. La lucha contra la violencia hacia la mujer. Compilación . México, UNIFEM, 1997, p 46.

4.3 Creación de Programas especializados en asuntos del menor.

En este rubro se destaca el programa DIF-PREMAN (prevención al maltrato al menor) que se realiza por el DIF nacional y los DIF estatales, que además de atender las denuncias de maltrato infantil y ofrecer los servicios de asistencia jurídica a través de las procuradurías de la defensa del menor, la mujer y la familia promueven la instalación de clínicas de Maltrato Infantil.

Con la finalidad de propiciar una atención más humanitaria, eficiente y oportuna para menores víctimas y menores infractores por parte de los órganos de procuración y administración de justicia se ha promovido la creación de agencias especializadas en asuntos del menor.

El departamento de Asistencia Social que generalmente auxilia a niños que viven o trabajan en la calle, los que son víctimas de abuso sexual, los carentes de recursos, etc. Tiene un programa para Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles (MECED).

EL Centro de Atención a Víctimas de Delitos (CAVIDE) Organización de la Secretaría General de Gobierno del Estado, ofrece servicios de consulta médica, asesoría legal, tratamiento psicológico y apoyo emocional a la familia.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) es otro organismo que trabaja activamente en pro de la niñez y de los ciudadanos, recibe denuncias, analiza el caso y según las circunstancias lo canaliza a otras dependencias.

En el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cuenta con Comunidades Infantiles de Guarda y Custodia, si un menor requiere ser reubicado de su hogar, el DIF estatal maneja tres comunidades: Los Ángeles que atiende niños de 0

a 3 años, la Comunidad Infantil Gonzalitos que atiende a niños de 4 a 12 años y la Estancia Temporal que atiende a niños de 13 a 17 años y para ofrecer asesoría legal cuenta con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

4.3.1. Elecciones Infantiles

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho que tiene este a expresar su opinión y a que esta se tome en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

Algunos de los Derechos por los que votaron los niños y las niñas de todo el país

- 2- Vivir en un lugar tranquilo con personas que me quieran y me cuiden siempre.
- 4.- Que nadie lastime mi cuerpo y mis sentimientos.
- 8.- Recibir el trato justo que todas las niñas y niños merecemos respetando nuestras diferencias.

4.3.2. Programa Interinstitucional de Acción Conjunta por los Derechos de la Niñez y los valores de la Democracia.

El programa tiene como antecedente las elecciones infantiles, a partir de cuyos resultados, el IFE (Instituto Federal Electoral) y UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) convocaron a la celebración del “Foro de estudio sobre las Elecciones Infantiles”, donde se suscribió el compromiso de realizar una campaña de difusión sobre los derechos de la infancia, con especial énfasis en prevenir y evitar la violencia y el maltrato.

Este programa se justifica en los múltiples factores que pueden limitar el ejercicio de los derechos de los niños y niñas y lesionar en ocasiones su integridad

física y mental. En amplias fajas de la sociedad no existe un conocimiento pleno sobre los derechos de la infancia, por lo que esta propensa a cometer violaciones contra los niños que repercuten en su vida, formación y socialización.

El programa orienta a las familias y a la sociedad en general a respetar los derechos de la niñez, buscando proyectar acciones a favor del conocimiento de estos derechos y la difusión y práctica de los valores humanos y de la democracia de la vida cotidiana, como instrumentos para romper con la violencia que afecta a estos niños.

Para lograr lo anterior se consolidó en la agenda pública nacional el tema de los derechos de los niños, en los que los protegen del maltrato, para ofrecer respuesta a las preocupaciones manifestadas por los niños en las elecciones infantiles.

Se enfatiza que los niños son sujetos de derechos, merecedores de cuidados, protección y educación por parte de sus padres, maestros, gobierno y sociedad en general.

La primera acción derivada de este programa fue la difusión denominada “Con sus derechos no se juega”, cuyo fin fue coadyuvar a la creación de una nueva percepción por parte de toda la población acerca de los derechos de la infancia. Los mensajes cuyos lemas fueron “Yo no quiero mi domingo contigo, quiero tu domingo conmigo” y “Los adultos piden que termine la violencia en las calles, los niños pedimos que termine la violencia en las casas”. Se realizaron 200 mil carteles manejando dichos mensajes que se distribuyeron en todo el país.

En el congreso se llevaron acabo 3 mesas de trabajo; la primera consistente en el seguimiento de la alianza para el “buen trato de las niñas y los niños”; así mismo se destaco la importancia de fortalecer la prevención del maltrato infantil y la violencia intrafamiliar, impulsando nuevas alianzas y redes institucionales, públicas, privadas, de ONG (Organismos no Gubernamentales), al igual que medios de comunicación e

institutos de investigaciones. En la segunda mesa se tocó el tema de “el análisis del avance de las reformas legales en materia de protección a la infancia víctima de maltrato”; en la tercera mesa de trabajo se abordó el tema de “el papel de la escuela en la prevención y atención al maltrato infantil”, donde se manifestó el objetivo de crear programas donde los trabajadores de la educación tengan la capacidad de detectar cuando los niños son maltratados.

“El Colectivo Mexicano en Apoyo a la Niñez (COMEXANI) informo que durante 1998 se denunciaron 30 mil casos de abusos a niños en el país. Esta agrupación afirma que pese a los acuerdos y programas gubernamentales las condiciones de los niños no mejoran. Cada vez hay mas niños callejeros, trafico de menores, prostitución infantil, discriminación, maltrato y abuso sexual”.⁸³

Como se observa en el párrafo anterior el maltrato a los niños no solo lo producen los padres; sino que es realizado por muchas otras personas y en lugares distintos al hogar. Tenemos una responsabilidad y un desafío con los niños y niñas de nuestro país; para que estas situaciones a las que se enfrentan sean prevenidas y evitadas tenemos que tener tolerancia y respeto por los derechos de la infancia por tratarse de los miembros mas frágiles de la sociedad.

4.3.3. Objetivo General de las jornadas de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas (Organizados por el DIF).

Se busca una movilización social, a través de los niños, jóvenes, familias, comunidades, medios de comunicación, gobierno y legislaturas, para obtener compromisos específicos para el cumplimiento de aquellos derechos que de acuerdo con la opinión de los niños y las niñas resulta de mayor importancia para ellos.

⁸³ Desamparo Infantil. Diagnóstico de la campaña 1999. Colectivo de hombres por relaciones igualitarias A.C. en línea http://www.coriac.org.mx/se_06.html

Los ejes temáticos de estas jornadas son los derechos votados por los niños el día 6 de julio de 1997 relacionados con la asistencia social, buen trato, derecho a una familia y a ser escuchado entre otros.

“El presidente mexicano Vicente Fox, convocó a un diálogo nacional sobre derechos fundamentales de las personas en una reunión en la que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, José Luis Soberanes, denunció que “subsisten inadmisibles violaciones a los derechos humanos en México. Fox explico que en los siguientes meses autoridades, organizaciones civiles y legisladores trabajaremos juntos para generar la primera agenda nacional de derechos humanos. El objetivo, dijo, es actualizar nuestro marco jurídico, promover iniciativas que fortalezcan a los organismos públicos de defensa de los derechos humanos universalmente aceptados. Soberanes señalo que en una democracia, es inadmisibile que miles de ciudadanos sean victimas de violencia intrafamiliar, del robo violento, del secuestro, del atropello por malos servidores públicos, de homicidios, de violaciones a mujeres y del maltrato a menores. Sobre la convocatoria del presidente Fox, Soberanes dijo que valoramos las decisiones que el día de hoy ha tomado el Ejecutivo Federal. Si el Gobierno cumple, la sociedad sin duda hará su parte” .⁸⁴

Definitivamente que esto no es asunto de uno solo, sino del gobierno y la sociedad en conjunto y sobre todo porque vivimos en un país donde se establece la democracia y donde no deberían de existir estas circunstancias atentatorias contra las garantías de los individuos

José Luis Soberanes, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos califico de inquietantes los indicadores sobre actos violatorios de las garantías esenciales de las personas. “Quizá no haya mas violaciones que en el

⁸⁴ Noticieros Televisa. Fox Convoca a resolver problemas sobre derechos humanos. Agosto 28 del 2002. en línea <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/251751.html>

pasado, pero ahora, con el fin de una cultura autoritaria, se liberan antiguas inhibiciones y los ciudadanos se muestran dispuestos a presentar más denuncias”.⁸⁵

En el caso del maltrato al menor es un problema ancestral en donde estos casos no eran denunciados y se ventilaban en los mismos hogares denominados lugares privados en donde la autoridad no intervenía por la privacidad otorgada. Pero ahora en la actualidad todo empieza a ser diferente dadas las modificaciones legales. Así como también por la disposición de las personas de presentar las denuncias correspondientes.

4.3.4. Actividades de promoción de los derechos de las niñas realizadas por la casa del árbol.

La casa del árbol es el espacio que la Comisión de Derechos Humanos del DF dedica a las niñas y los niños que habitan en la ciudad de México.

Dentro de las seis exhibiciones con que cuenta la casa del árbol está el módulo de inconformidades, espacio que brinda a los pequeños visitantes la oportunidad de expresarse, de perder el miedo frente a las autoridades y exponer sus dudas sobre todo aquello que les molesta, inquieta e incluso lastima, como son los fenómenos de maltrato, de violencia, de que pueden ser objeto en el hogar, la escuela y la vía pública. Los menores escriben sus inconformidades y estas son analizadas para actuar con mayor rapidez frente a las que ameriten una resolución inmediata.

Otro de los objetivos del módulo de inconformidades es inculcar una cultura de denuncia que permita a los pequeños manifestarse libremente y hacer valer sus derechos. Con acciones como esta se busca fomentar en la sociedad la conciencia de

⁸⁵ Hechos TV Azteca. Inquieta violación a derechos humanos. Agosto 28 del 2002. en línea <http://www.tvazteca.com/hechos/archivos/2002/8/62003.shtml>

que todas las niñas, niños y adolescentes de nuestro país merecen cariño, atención y respeto”.⁸⁶

Sería muy conveniente que nuestro Estado adoptara esas actividades en donde dedicara un espacio para que los niños de pre-escolar, primaria y secundaria pudieran asistir y aportar información para poder detectar los casos de maltrato que se pudieran estar generando.

⁸⁶ Compilación de ley sobre menores. Desarrollo integral de la familia.

CAPITULO V

LA PUNIBILIDAD AL RESPONSABLE DEL MALTRATO AL MENOR.

5.1 La conducta delictiva, sus consecuencias

La razón por la que el maltrato a menores es un problema de trascendencia social se encuentra en que las consecuencias que este ocasiona no involucran exclusivamente a los protagonistas sino a la sociedad en general.

El maltrato infantil es “estadísticamente más significativo que el terrorismo porque lo incluye, y más devastador que él por el daño que produce a la humanidad”.⁸⁷

Las consecuencias producidas por la realización del maltrato a menores es de grandes dimensiones para la sociedad en la cual repercute de manera drástica.

Vincent J. Fontana, medico, pediatra y filántropo, discute los orígenes y las causas fundamentales así como los patrones de daño físico y los efectos psicológicos, frecuentemente prolongados y permanentemente dañinos, sobre las jóvenes e indefensas víctimas; “señala la resistencia previa por parte del público en general de las profesiones médica y legal, de las organizaciones del servicio social, de las dependencias de aplicación de la ley, de la administración de justicia y del sistema legislativo, para sospechar o admitir que los responsables de esos actos criminales son por lo general los padres”.⁸⁸

Es una verdadera y triste realidad que quienes deberían de dar amor , protección y cuidados, se conviertan en los principales agresores de las indefensas víctimas por lo que considero muy justo que las sanciones que se les apliquen a estos sujetos sean incrementadas.

⁸⁷ Falta de voluntad para aplicar convención internacional de los derechos de la niñez. Lunes 22 de noviembre de 1999. en línea. <http://www.cimac.org.mx/noticias/99nov/99112203.html>

⁸⁸ Fontana, Vincent J. En defensa del niño maltratado p 19

“La comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa (ALDF) afirmó que aproximadamente el 80% de los presos de esta capital fue víctima de violencia intrafamiliar y abuso durante su infancia, lo que los convirtió en agresores potenciales y en un riesgo para la sociedad”.⁸⁹

Con lo anterior observamos como repercute en la sociedad esta problemática del maltrato infantil, por lo que se debe de evitar a toda costa que se sigan manifestando estos hechos.

El maltrato a menores, es un problema presente en nuestra entidad, se resiste a salir a la luz, aunque día a día a través tanto de las instituciones que se abocan a este fenómeno como de la prensa, radio y televisión sabemos de este tipo de maltrato, cuando el problema en alguna familia ha llegado a su máxima expresión con la muerte de alguno de sus miembros.

El niño no sabe defenderse ante las agresiones de los adultos, no pide ayuda, esto lo sitúa en una posición vulnerable ante un adulto agresivo y/o negligente. Los niños que sufren maltrato tienen múltiples problemas en su desarrollo evolutivo, déficit emocionales, conductuales y socio cognitivos que le imposibilitan un desarrollo adecuado de su personalidad. De ahí la importancia de detectar cuanto antes el maltrato y buscar una respuesta adecuada que ayude al niño en su desarrollo evolutivo.

Los medios de comunicación se han convertido en una importante fuente de denuncia de la violencia que se ejerce en la sociedad. Sin embargo se requieren acciones más contundentes para que los hombres asumamos nuestra responsabilidad en esta grave problemática.

⁸⁹ Reproducción de Patrones de Violencia. Colectivo de hombres por relaciones igualitarias A.C. 1999 en línea http://www.coriac.org.mx_se06.html.

La violencia y el maltrato dentro de la familia no son un fenómeno aislado, sino por el contrario, es un fenómeno complejo, multifacético y extendido: violencia conyugal, maltrato infantil, abuso sexual intrafamiliar, maltrato a personas ancianas y a discapacitados, son algunas de sus manifestaciones.

La única posibilidad que tienen los pequeños es reaccionar a las agresiones comportándose de manera rebelde, actuando como “niña o niño problema” con la idealización del padre o la madre agresora y culpándose por los golpes que recibe.

“Tras reconocer que en México existen carencias y rencor social, corrupción y falta de voluntad para la aplicación de la Convención Internacional de los derechos de la niñez, la subprocuradora de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, Margarita Guerra y Tejeda, dijo que no se puede esperar que el país mejore si las niñas y niños mexicanos carecen de lo fundamental. Comento que los menores son objeto de injusticias familiares y sociales que dan origen a la problemática de los niños de la calle”.⁹⁰

Es necesario que la Convención se aplique en los términos establecidos; de ahí el compromiso que tiene el Estado, los padres y la sociedad en general para brindarle a los niños los derechos que les corresponden que son muy sencillos como amor, protección y cuidados aunque si debemos de puntualizar, que lo que realmente falta es voluntad.

⁹⁰ Falta de voluntad para aplicar convención internacional de derechos de la niñez. 22 de noviembre de 1999. en línea <http://www.cjmac.org.mx/noticias/99nov/99112203.html>

5.1.1. Consecuencias en las personas (menores de edad) maltratadas

- “Inseguridad: las personas maltratadas se muestran asustadas o intimidadas ante lo que les rodea, ya adultos no tienen la capacidad de emprender proyectos por miedo al fracaso.
- Baja autoestima: las personas maltratadas no se valoran, por tanto pueden llegar a ser humilladas o pisoteadas a lo largo de su vida.
- Depresión: las personas maltratadas viven constantes procesos de depresión, en ocasiones leves aislándose del resto de las personas y otras sufren depresión severa que las lleva al suicidio.
- Timidez extrema: las personas maltratadas son introvertidas con tendencia al fracaso, tienen pocas o nulas amistades y se les dificulta establecer relaciones de pareja.
- Conducta antisocial: las personas maltratadas aprenden a sobrevivir violentamente, por lo que en su desarrollo tienden a reflejar conductas antisociales y agresivas.
- Bajo aprendizaje: las personas maltratadas por su timidez extrema, baja autoestima e inseguridad ven disminuida en gran medida su capacidad de aprendizaje, tanto escolar-educativo como social-formativo, llegando al extremo de presentar retraso socio-cultural.”⁹¹

5.1.2. Consecuencia para la sociedad del maltrato de menores.

- “Niños de o en la calle: una de las consecuencias del maltrato de menores, es que cuando es tan grave y los menores encuentran los recursos para huir de el, comienzan por pasar mucho tiempo con amigos, vecinos o en extremo, se van a vivir a la calle o a pasarla mayor parte de su vida en esta.

⁹¹ Gaceta Dime 2000 Departamento de atención Integral al Maltrato en el Menor y su Familia. P 8

- Pandillerismo Juvenil: los menores maltratados reflejan conductas antisociales, una de estas es el pandillerismo juvenil, el que en numerosas ocasiones termina en actos vandálicos o robos a transeúntes.
- Violencia familiar: los menores maltratados, generalmente adolescentes repiten conductas violentas hacia sus hermanos y en ocasiones, incluso en contra de sus progenitores y, posteriormente, en su edad adulta, tienden a cometer violencia hacia sus parejas e hijos.
- Inestabilidad laboral: las personas que en su niñez fueron maltratadas, sino recibieron atención profesional tienden a presentar inestabilidad en todas sus relaciones, incluyendo las laborales, por lo que tienden a cambiar de trabajo o son despedidos constantemente ocasionando un déficit en la fuerza laboral. Otro aspecto de esto es el ausentismo laboral, ocasionado por las mismas causas señaladas.
- Pobreza: señalar que la pobreza es consecuencia directa del maltrato de menores, sería una gran mentira, sin embargo el maltrato si esta considerado entre uno de los múltiples factores que la ocasionan, ya que si recordamos las consecuencias en las personas del maltrato de menores, podemos señalar que son tímidos, inseguros e introvertidos, con baja autoestima, por tanto con una capacidad de superación mínima, lo que los lleva en muchas ocasiones de un fracaso a otro”.⁹²

Observando las consecuencias tan severas de cómo repercute el maltrato de menores en nuestra sociedad, es necesario que toda la población tomara conciencia de dichos efectos; considerando de gran importancia a los medios de comunicación para tratar de hacer reflexionar a la ciudadanía y que estos hechos no trasciendan más.

⁹² Ibidem.

5.2. Concepto de pena.

Muchas definiciones se han dado sobre la pena, señalaré solo algunas:

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito. Es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. La pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

5.3 La clasificación de la pena.

Por su fin preponderante, las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se aplique a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afecta y atendiendo a su naturaleza, pueden ser: contra la vida; corporales; contra la libertad; pecuniarias y contra ciertos derechos.

El Código Penal del Estado de Nuevo León señala que las sanciones aplicables por la comisión de delitos son:

- a) Prisión.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación, Suspensión y Privación de Derechos.
- d) Caución de no ofender.
- e) Amonestación.
- f) Publicación especial de sentencia.
- g) Confinamiento.
- h) Suspensión, Disolución o Intervención de sociedades o Prohibición de realizar determinados actos.

- i) Pérdida de los instrumentos del delito.
- j) Las demás que fijen las leyes.

5.3.1. Penas contra la libertad

Por prisión se entiende la pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento, con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, que no dañe mientras dura ese aislamiento y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y la capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad.

El Código Penal de Nuevo León establece en su artículo 48 que la prisión consiste en la privación temporal de la libertad durante un lapso no menor de 3 días ni mayor de 40 años, de acuerdo con las sanciones que a cada delito fijen las leyes; se cumplirá en los lugares o establecimientos que fijen las leyes, los reglamentos o las autoridades administrativas, con la finalidad de ejercer sobre el interno una acción readaptadora.

5.3.2. Medidas restrictivas de la libertad

Las medidas actuales que restringen la libertad son el confinamiento y prohibición de ir al lugar determinado. En la primera de estas sanciones la ley impone la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él y en cuanto a la segunda como medida preventiva tiene por objeto evitar que un hombre vuelva a la región o a la comarca en que por sus antecedentes, puede ser especialmente peligroso o significar una provocación para quienes conserven un rencor o pueda reavivar rencillas en su contra.

Nuestro código en su artículo 60 señala que el confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del sentenciado, confinamiento que no podrá exceder de seis años.

5.3.3. Sanción Pecuniaria

La multa es una pena que consiste en la obligación de pagar al estado una suma de dinero. Se ha usado siempre, aunque con variantes en sus sentidos, no es repugnado en ninguna forma por la moral, ni por los sentimientos humanitarios; porque es perfectamente divisible y reparable; porque no degrada ni lastima la dignidad del penado; porque no separa al hombre de sus atenciones familiares, de su trabajo ni de la vida en sociedad y finalmente porque en lugar de significar una carga para el estado, representa una contribución importante para el sostenimiento de los servicios públicos.

Nuestra legislación en su artículo 50 establece que la multa consiste en pagar al estado la suma pecuniaria que se fije en la sentencia, conforme a la ley aplicable al caso concreto, y será considerada como pena pública.

Para la fijación de la cuantía de la multa, el juez deberá tomar en consideración la capacidad económica del sentenciado, cuando este no pudiera pagar la multa que se le hubiera impuesto como sanción, el juez fijara en substitución de la misma, los días de trabajo en beneficio de la comunidad que no podrán exceder de noventa.

5.3.4. Medidas de Seguridad

Hoy los esfuerzos se dirigen principalmente a la educación, al entrenamiento para una vida futura de orden y de trabajo y a la corrección de defectos por medio de tratamientos psicológicos o psiquiátricos, según el caso. Entre las medidas de seguridad podemos señalar la reclusión de enfermos mentales, tratamiento para sordomudos, tratamiento para alcohólicos y toxicómanos así como también el confinamiento y la prohibición de ir a lugares determinados; la pérdida de los instrumentos del delito; la confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas. La publicación especial de sentencia como forma de reparación del daño moral, la suspensión de las medidas tutelares para menores, etc.

El artículo 86 del Código Penal de nuestro Estado señala que son medidas de seguridad:

- a) Internación y Curación de Psicóticos y retrasados mentales;
- b) Internación y Educación de Sordomudos
- c) Internación y Curación de Farmacodependientes , Alcohólicos, Perversos Sexuales e Inadaptados.
- d) Tratamiento Integral dirigido a la rehabilitación médico-psicológica en caso de delito de violencia familiar.
- e) Medidas de vigilancia en la forma y términos que señale la ley

Las medidas de seguridad, tendientes a lograr la readaptación o rehabilitación, serán decretadas por el juez en los casos expresamente establecidos por la ley y por las autoridades administrativas en los casos en que el sujeto se encuentre cumpliendo la sentencia respectiva.

Las medidas de seguridad serán curativas, de internación y de vigilancia.

Las curativas consistirán en la sujeción al tratamiento terapéutico que corresponda y se aplicara en establecimientos especiales o en secciones adecuadas.

Las de internación consistirán en el sometimiento a un régimen de trabajo y educación. Se aplicarán en los institutos que al efecto organice al estado.

Las medidas de vigilancia consistirán en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, en la prohibición de concurrir a determinados lugares; la obligación de presentarse a las organizaciones especiales encargadas de vigilancia y la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y abstenerse del empleo de sustancias estupefacientes o que produzcan adicción.

5.4. La sanción al responsable al maltrato al menor

“En América Latina seis millones de menores y adolescentes son objeto de agresiones severas. Esa situación genera la muerte de 80 mil infantes por la violencia que se presenta al interior de la familia, revelo Andrea Márquez integrante de la red por los Derechos de los Infancia en México. En el caso de México, Márquez señaló que informes recabados por el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), indican que en 1999 el número de casos que registro por maltrato sumaron 24 mil 749 –12 mil 516 niños y 12 mil 433 niñas. De esas cifras, el estado con mayor índice fue Coahuila, con cuatro mil 150, seguido de Nuevo León con tres mil 67 y en tercer lugar el estado de México. En cambio, en nuestro país las leyes estatales y federales no prohíben específicamente la utilización de castigos corporales, lo que puede ser interpretado como un permiso para realizar actos en contra de los menores. Aunque fuera un solo niño con maltrato en el país, la cifra sería alta porque estamos hablando de una violación a la Convención de los derechos de los niños establecidos por la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en donde tanto el maltrato físico como el psicológico son delitos a nivel internacional porque se establecen en este documento. En este sentido es importante elaborar políticas claras para prevenir el abuso y maltrato a los niños, así como su adecuada rehabilitación en aquellos casos

en que ocurra, así como la revisión de los sistemas de justicia juvenil, para prevenir el abuso como medidas correctivas”.⁹³

Quienes de alguna manera estamos interesados en el estudio y atención del maltrato a menores sabemos que no es un problema nuevo, pero en la medida que se tome conciencia de este problema social, en esa medida se estará dando un gran paso para su limitación.

La problemática que enfrentan los menores, como hemos visto hasta ahora, es múltiple y variada, y desafortunadamente por la ausencia de una legislación oportuna que ataque de raíz los males que los aquejan, el trabajo de los encargados de procurar justicia se ha venido haciendo obsoleto. Al no haber delito que perseguir o sanción que aplicar en la legislación actual, los criminales que atentan contra la seguridad de las generaciones futuras, que en última instancia se reflejará en el orden social de nuestro país, en el futuro, quedarán impunes.

En muchos países se establecen sanciones específicas para los padres o guardadores que traten de modo cruel, lesionen el cuerpo o la salud de un menor.

Es fundamental utilizar medidas tendientes a prevenir el maltrato, pues una gran parte de los problemas en el niño se ven reflejados en la vida adulta. El maltrato infantil a llegado a ser un problema que se incrementa en forma alarmante. También es necesario precisar donde un acto puede ser considerado como maltrato, es decir unificar criterios en cuanto a la definición y clasificación del maltrato infantil.

La construcción de cualquier Estado se basa fundamentalmente en la satisfacción de las condiciones mínimas de vida y en el fomento de actividades a realizar por los sectores público, privado y social, orientadas al desarrollo de las personas que integran la comunidad que conforma al Estado.

⁹³ Falta de voluntad para aplicar convención internacional de derechos de la niñez. 22 de noviembre de 1999. en línea <http://www.cimac.org.mx/noticias/99nov/99112203.html>

Sólo en esa medida, al procurarle a las generaciones presentes y futuras esas condiciones de desarrollo, es como se podrá asegurar a la persona, en lo individual y como integrante de la sociedad en la que se desenvuelve, la posibilidad de concretizar las potencialidades de que está provisto.

En ese sentido, será el Estado, como forma de organización social, el encargado de velar para que a todo ciudadano se le puedan proporcionar tales condiciones materiales, ambientales y espirituales para poder vivir en armonía con los demás.

Como parte de esas preocupaciones que nuestra sociedad debe considerar se encuentra la atención prioritaria de los menores, grupo vulnerable en el que se depositan las esperanzas del futuro de la especie humana en el planeta, para el desarrollo nacional; al proporcionarles mejores condiciones de vida, no sólo en cuanto a lo que los recursos materiales se refiere, sino sobre todo, de un adecuado entorno social propicio para su crecimiento y desarrollo.

Así, no debe olvidarse que estos niños, niñas y jóvenes, más que culpables, son casi siempre víctimas de las diferentes circunstancias que los han empujado hacia determinadas rutas en el curso de la vida.

Asimismo, muchos han sido objeto de abusos o explotación, han sufrido los golpes y castigos físicos de padres que a su vez son víctimas de tristes circunstancias, y han carecido de la orientación y la educación.

Día a día, innumerables menores en México se ven expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo. Padecen grandes sufrimientos como consecuencia de la violencia y la falta de acceso a una vida digna; miles de niños son víctimas de los flagelos de la pobreza y las crisis económicas, el hambre y la falta de hogar, las epidemias, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente.

PROPUESTA

Por el desarrollo de la investigación realizada en la presente tesis propongo lo siguiente con respecto a la comisión del Delito del Maltrato al Menor tipificándolo y sancionándolo de la siguiente manera:

- En cuanto a la tipificación de la conducta lo siguiente:

Comete el delito de maltrato al menor quien ocasione con su acción u omisión, daños físico o psicológico o ambos, a un menor de edad, recalcando siempre el carácter intencional, señalando como daño físico: las quemaduras, hematomas, fracturas o dislocaciones; así como también las lesiones internas o externas que presente el menor y como daño psicológico o mental se consideraran los daños que resulten en las áreas afectiva, intelectual o produzca un trastorno en el desarrollo de la personalidad del menor.

- En cuanto a la sanción para el responsable del Maltrato al Menor propongo lo siguiente:

A quien cometa el delito de maltrato al menor se le sancionara de dos a tres años de prisión cuando la víctima sea menor de siete años y si la víctima es mayor de la edad señalada anteriormente se impondrán de seis meses a dos años de prisión. Así mismo se le sujetará al tratamiento médico psicológico dirigido a la rehabilitación conforme al código penal. Así como también deberá pagar éste tipo de tratamiento hasta la recuperación integral del menor agredido.

- Señalar agravantes cuando el agresor guarde parentesco con la víctima.

Las sanciones señaladas anteriormente se aumentarán de dos a tres años de prisión, cuando el responsable guarde parentesco con la víctima.

- Establecer facultades para el juez, para tomar precauciones en algunos casos.

El juez podrá tomar las medidas necesarias para prohibir que el agresor se acerque a la víctima.

- Precizando la forma por la que se procederá en el procedimiento

Este delito se perseguirá de oficio. Si además del delito previsto en éste capítulo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas de concurso.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El derecho es inseparable de la vida del hombre, es una forma de expresión de respeto a la personalidad humana a su libertad y a su dignidad en perpetuo perfeccionamiento.

SEGUNDA.- El ámbito jurídico de la protección del menor, abarca la tutela integral, desde la concepción hasta la mayoría de edad.

TERCERA.- Existe el maltrato al menor en nuestra sociedad y es necesario abordar el problema, que estos niños enfrentan, dadas las graves repercusiones que surgen tanto para éstos como para la sociedad misma.

CUARTA.- Los patrones de violencia son roles aprendidos, por lo que éste problema debe de ser atendido a través de la educación, para evitar que esto se convierta en un círculo vicioso; por lo que considero que es necesario que el Estado promueva actividades como Escuelas para Padres.

QUINTA.- Debemos modificar costumbres y hábitos arraigados entre los ciudadanos, en cuanto a la forma de tratar a los menores, cuando de esa forma de tratarlos represente un peligro para su integridad física, psicológica o moral.

SEXTA.- Es factible crear un dispositivo legal que defina y tipifique el maltrato al menor sin perjuicio de los delitos previstos y reprimidos en el código penal, mejorando en esta forma el régimen legal vigente.

SEPTIMA.- Es necesario la modificación de los ordenamientos jurídicos de manera que garanticen el ejercicio y disfrute de los derechos elementales de los menores y sancionen a quien los infrinja.

OCTAVA.- Es importante señalar en la sanción para el maltratador, que ésta parta de la edad de la víctima, ya que es inaudito que se maltrate a bebés o niños pequeños aprovechándose de ese estado e indefensión.

NOVENA.- Se debe de determinar en la sanción , que exista una agravante a la pena cuando el sujeto activos de este delito, guarde parentesco con la victima, ya que en el caso de los padres tienen la obligación de brindar amor, cuidados y protección.

DECIMA.- Es necesario que al responsable del maltrato al menor se le sujete a un tratamiento que este dirigido a una rehabilitación medico-psicológica. Esto con la única finalidad de que no vuelva a repetir esas acciones.

DECIMA PRIMERA.-También es importante que la víctima reciba un tratamiento médico-psicológico hasta su recuperación integral.

DECIMA SEGUNDA.- Es importante y necesaria la vigilancia por parte de la autoridad para cuidar que se cumplan con las medidas de seguridad aplicadas.

DECIMA TERCERA.-Se debe de determinar que el maltrato al menor se persiga de oficio, para que le permita hacer la denuncia a cualquier persona que conozca de éstos acontecimientos.

DECIMA CUARTA.- No olvidemos lo siguiente que es sumamente importante para la sociedad a la que pertenecemos; si nuestros niños, no carecen de lo más elemental y necesario, como lo es el amor, el cuidado y la protección tendremos ciudadanos de más calidad y nuestra entidad mejorará considerablemente.

DECIMA QUINTA.- Es importante que el Estado implemente programas de prevención para el maltrato de menores.

DECIMA SEXTA.- Seria muy conveniente que en las Escuelas se implementara una materia mas como Escuela para padres, en la que resultara obligatoria la asistencia de éstos y su participación, como parte de las calificaciones de sus hijos; para brindarles a los padres una enseñanza de la forma mas correcta de tratar a sus hijos; para salvaguardar los casos en los que se pueda estar presentando la problemática del maltrato, ya que las estadísticas indican en sus porcentajes que los que más cometen el maltrato hacia los menores son sus mismos padres.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARENAL Sandra, Lidice Ramón, *La Infancia Negada*, EditorGráfo Print, 1ª Edición, México D.F. , 1997.
- 2.- ARTOULLIOUX Jean Claude, *Niños Tristes* , Editorial Colección Popular, Fondo de Cultura Económica, México 1995.
- 3.- BECCARIA Cesare, *De los Delitos y las Penas*, Traducción de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1ª Edición, Buenos Aires 1958.
- 4.- BERNALDO de Quirós Constancio, *Derecho Penal*, Editorial Cajica, Puebla, Pue. 1949.
- 5.- BERNALDO de Quiróz Constancio, *Criminología*, Editorial José M. Cajica Jr. , S.A. , Reimpresión de la segunda Edición, México 1957.
- 6.- CARDENAS, Raúl F. , *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A. 3ª Edición, México 1982.
- 7.- CARDENAS, Raúl F. , *Estudios Penales*, Editorial Jus, S.A., 1ª Edición, México D.F. 1977.
- 8.- CARRANCA y Trujillo Raúl, *Código Penal Mexicano*, 3ª edición, antigua librería Robredo, México 1950.
- 9.- CASTELLANOS Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, Trigesimaquinta Edición, México 1995.
- 10.- CHAVEZ Asencio Manuel, Julio Hernández Barros, *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, Editorial Porrúa, 1ª Edición, México 1999.

- 11- CIRILLO Stefano y Paola Di Blasio, *Niños Maltratados*, Editorial Piados, Barcelona, Buenos Aires, México, 1991.
- 12.- CORONA Caraveo Verónica, *Infancia, Legislación y Política*, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, 1ª Edición, México 2000.
- 13.- CORTÉS Ibarra Miguel Angel, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1971.
- 14.- CUELLO Calón Eugenio, *La moderna Penología. Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución*, Editorial Bosch, Casa Editorial. Primera Edición, Barcelona, España, 1974.
- 15.- DE LA GARZA Fidel, Armando Vega, *El Maltrato y las Drogas*, Editorial Trillas, 3ª Edición, México 2001.
- 16.- FERRI Enrique, *Principios de Derecho Criminal. "Delincuente y Delitos en la Ciencia, en la Legislación y en la Jurisprudencia"*. Traducido por José Arturo Rodríguez Muñoz Ed. Reus, S.A. 1ª Edición, Madrid España 1933
- 17.- GARBARINO James, John Eckenrode, *Porque las Familias abusan de sus Hijos*, Editorial Granica, 1ª Edición 1999.
- 18.- GARCIA Mendez Emilio, *Derechos de la Infancia y Adolescencia en América Latina*, Editorial Edino, 1ª Edición, Buenos Aires 1994
- 19.- GARCIA Ramírez, Sergio, *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, Editorial SEPsetentas, 1ª Edición, México 13, D.F. , 1976.
- 20.- GONZÁLEZ de la Vega Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, 32ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.

- 21.- GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1991.
- 22.- GÓMEZ Eusebio, *Tratado de Derecho Penal*, Compañía de Argentina editores, Buenos Aires 1939-1942.
- 23.- GROSMAN Mesterman, Maltrato al Menor, *El Lado Oscuro de la Escena Familiar*, Editorial Universidad, 2ª Edición, Buenos Aires, 1998.
- 24.- HERRERA Ortiz Margarita, *Criminalia, Victimización Legal del menor de edad*, Año LVI Num. 1-12 Mex. D.F., Editorial Porrúa, S.A. Enero Diciembre 1990.
- 25.- JIMÉNEZ de Asúa Luis, *Tratado de Derecho Penal*, 2ª edición, Editorial Losada. Buenos Aires 1950
- 26.- JIMÉNEZ Huerta Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, 6ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- 27.- KEMPE Ruth S. Y C. Henry Kempe, *Niños Maltratados*, Editorial Morata, S.A. , 5ª Edición, Madrid, 1998
- 28.- LEIJA Moreno Marco Antonio, *Elementos de Criminología*, Editorial Universidad Autónoma de Nuevo León, 7ª Edición, Nuevo León 1998.
- 29.- LIMA Malvido Maria de la Luz, *Criminalidad Femenina, Teorías y Reacción Social*, Editorial Porrúa, S.A. 3ª Edición, México 1998.
- 30.- LORENZ Konrad, *Sobre la Agresión*, Editorial Siglo XXI , 20ª Edición, Madrid España 1998

- 31.- MAHER Peter, *El Abuso contra los Niños*, Editorial Grijalva México D.F.
- 32.- MANZINI Vincenzo, *Tratado de Derecho Penal*, Buenos Aires 1948, Editorial Ediar.
- 33.- MARCHORI, Hilda, *Personalidad del Delincuente*, Ed. Porrúa, S.A. 1ª Edición, México 1978
- 34.- MARQUEZ Piñero Rafael. *El tipo Penal "Algunas Consideraciones en torno al mismo"* Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1ª Edición, México D.F. 1986.
- 35.- MEZGER Edmund, *Derecho Penal*, Parte General, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1985.
- 36.- OSORIO y Nieto César Augusto, *El Niño Maltratado*, Editorial Trillas, 3ª Edición, México 1998.
- 37.- PAVÓN Vasconcelos Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1981.
- 38.- SAJÓN Rafael, *Derecho de Menores*, Abelardo-Parrot, Buenos Aires.
- 39.- SOLER Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, Editora Argentina, Buenos Aires 1951
- 40.- SOLIS Quiroga Héctor, *Justicia de Menores*, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México 1986.

41.- TREJO Martinez Adriana, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, Editorial Porrúa, México 2001.

42.- VILLALOBOS Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México 1983.

43.- YAPOR Karina, *Revelaciones*, Editorial Grijalbo, México D.F. 2001.

REVISTAS

44.- CENTRO de cooperación Regional para la Educación de los Adultos en América Latina y el Caribe, *Violencia Familiar*, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, México D.F. Agosto del 2000.

45.- CRIMINALIA, *Asistencia Social a Víctimas de los Delitos*, Sabido Rusianchez Julia, Año LVI Num. 1-12 México D.F Enero- Diciembre 1990.

46.- GACETA DIME 2000 Departamento de Atención Integral al Maltrato en el Menor y su Familia, *Consideraciones en los casos de maltrato*, DIF Nuevo León.

47.- MILENIO, *El asunto en política y mil cosas mas*, Num. 6 Noviembre 30- 1988.

48.- REFORMA SIGLO XXI, *Órgano de Difusión Cultural y Científica*, Año 8, Num.26, Monterrey, Nuevo León, Junio 2000

49.- REVISTA electrónica de Ciencia Penal de Criminología, *La intervención del Derecho Penal en los castigos de los hijos* 01-07-1999

DICCIONARIOS

50.- Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos. Ed. Grupo Editorial Océano, Colombia 1992.

51.- Diccionario de Derecho. Rafael de Pina. Ed. Porrúa, S.A. , México, Enero de 1983.

LEGISLACIÓN

52.- La Convención sobre los derechos del niño.

53.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

54.- Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

55.- Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

56.- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

57.- Código Penal del Estado de Nuevo León.

58.- Código Civil del Estado de Nuevo León

PAGINAS DE INTERNET

59.- http://www.consumer_revista.com/abr2001/interior.html

60.- http://www.rionet.com.ar/maltratoinfantil_quees.htm

61.- http://www.iin.org.uy/discurso_maltrato_infantil.htm

62.- <http://www.hazpazcolombia.com/contenido/fisico.asp#zarandeado>

63.- http://www.wma.net/s/policy/17-w_s.html

- 64.- http://www.insp.mx/salud/34/346_4s.html
- 65.- <http://www.facmed.unam.mx/gaceta/sep2595/nino.html>
- 66.- <http://www.ur.mx/expresión/anteriores/324/maltrato.html>
- 67.- <http://www.mipediatra.com.mx/infantil/maltrato.html>
- 68.- <http://derechoshumanos.laneta.org/panoramas/niños.htm>.
- 69.- <http://www.unicef.org/spanish/crc/crc.htm>
- 70.- <http://www.cimac.org.mx/noticias/99nov/99112203.html>
- 71.- <http://www.coriac.org.mx/se06.html>
- 72.- <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/251751.html>
- 73.- <http://www.tvazteca.com/hechos/archivos/2002/8/62003.shtml>

